

Información Importante

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Bibliotecas Bucaramanga
Universidad Santo Tomás

**Marco legal de las víctimas de conflictos armados internos en cuatro países de
Latinoamérica**

**Marco legal de las víctimas de conflictos armados internos en cuatro países de
Latinoamérica (1980 - 2013)**

Yilthsak Xamir Olivella Rizo

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

Asesor

Avelino Paredes Téllez

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de ciencias humanas

Facultad de derecho

2014

**Marco legal de las víctimas de conflictos armados internos en cuatro países de
Latinoamérica**

**Marco legal de las víctimas de conflictos armados internos en cuatro países de
Latinoamérica (1980 - 2013)**

Yilthsak Xamir Olivella Rizo

Trabajo de grado

Docentes:

Denisse herreño castellanos

Avelino paredes Téllez

Asesor

Avelino Paredes Téllez

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de ciencias humanas

Facultad de derecho

Bucaramanga

2014

Índice

	Pág.
Introducción	5
1. Planteamiento del problema	6
1.1 Descripción del problema	6
1.2 Formulación de pregunta de investigación	8
1.3 Objetivos	9
1.3.1 <i>Objetivo General</i>	9
1.3.2 <i>Objetivos Específicos</i>	9
1.4 Justificación	10
2. Marco teórico	12
2.1 Antecedentes	12
2.2 Estado del arte	18
2.3 Marco Referencial o Conceptual	22
3. Metodología	22
3.1 Fuentes e instrumentos de recolección	22
3.1.1 <i>Fuentes primarias</i>	22
3.1.2 <i>Fuentes secundarias:</i>	22
3.1.3 <i>Instrumentos</i>	23
4. Resultados esperados	23
5. Desarrollo primer objetivo	25
6. desarrollo segundo objetivo	38
7. Desarrollo tercer objetivo	79
8. Conclusiones	87
Referencias	91

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Acuerdos de paz.</i>	39
Tabla 2. <i>Ficha técnica sentencia de la CIDH.</i>	45
Tabla 3. <i>Programas de reparación establecidos por decreto ejecutivo 015-2006-JUS.</i>	491
Tabla 4. <i>Ficha técnica sentencia de la CIDH.</i>	53
Tabla 5. <i>Acuerdos de paz</i>	59
Tabla 6. <i>Ficha técnica sentencia de la CIDH.</i>	64
Tabla 7. <i>Contenido ley 975 de 2005.</i>	66
Tabla 8. <i>Contenido ley 1448 de 2011.</i>	70
Tabla 9. <i>Ficha técnica sentencia CIDH.</i>	76
Tabla 10. <i>Datos Históricos del Conflicto</i>	79
Tabla 11. <i>Protección de los derechos de las víctimas.</i>	81

Introducción

La presente tesis tiene como fin último identificar las ventajas y desventajas que presenta el marco normativo que cobija a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, de cara a los países de Perú, Guatemala y El Salvador, en donde también se ha presentado conflicto armado interno, y de igual forma, evidenciar que protección se ha dado a los derechos de estas a la verdad, justicia y reparación. Con el fin de llegar a este objetivo, se aborda inicialmente en el contexto histórico de los diferentes conflictos armados desarrollados en los países objeto de estudio. Es así como se llegan a determinar cada una de las particularidades que presentan cada uno de los mencionados conflictos, en términos de actores, factores sociales o causas que hicieron que este surgiera. Seguidamente se realiza un recolección del marco normativo existente en cada uno de los países de estudio, en lo que tiene que ver con la víctimas del conflicto armado a fin de tener conocimiento con que cuentan las mencionadas víctimas desde el punto de vista legal, que les ayuden a la protección de sus derechos humanos fundamentales vulnerados o violados. Concomitantemente se analizan algunas de las sentencias proferidas por la Corte Interamericano de Derechos Humanos, en donde los estados han resultado responsables. Por último se estudian estadísticas u informes donde se evidencie la efectividad de los diferentes marcos normativos, en la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Marco legal de las víctimas de conflictos armados internos en cuatro países de Latinoamérica (1980 - 2013)

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción del problema

Actualmente, Colombia atraviesa por unos diálogos de paz con la guerrilla de las FARC-EP de los cuales no se tiene certeza si tendrán éxito, o si hacen honor a la historia de los anteriores diálogos y resulten fallidos al final. Sin embargo, lo que toma gran relevancia, en los últimos años o incluso desde los intentos de diálogos casi 20 años atrás, es el papel de las víctimas del conflicto armado interno.

Esto se da como consecuencia de que las víctimas nunca antes habían sido trascendentales y determinantes en los mencionados diálogos que buscan la paz para nuestro país, o al menos el fin de una guerra de más de medio siglo, y con la adopción de una constitución como la de 1991 que propende por la salvaguarda de los derechos fundamentales, estas indudablemente obtienen un papel primordial en dichos escenarios. Es así, como al día de hoy nos encontramos con un reconocimiento jurídico, social y económico de las víctimas de violaciones de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno, para ser más específicos. Así las cosas, en un cumulo de leyes, como la Ley 975 de 2005 y sus respectivas reformas, que en lo que respecta a víctimas contempla una serie de reparaciones a las mismas, pero quedándose corta al solo reconocer con este calificativo a aquellas víctimas de los grupos armados para la época desmovilizados o en proceso de desmovilización, los cuales básicamente corresponden a grupos paramilitares. En conclusión, se excluyó a casi una totalidad de las personas afectadas dentro del conflicto armado. Con el tiempo se presentaron otro tipo de problemas o fallas que no permitieron que la mencionada ley fuera tan eficaz, como el hecho de que al momento de indemnizar las víctimas, los grupos desmovilizados, que tenían la obligación de ello, no tenían la capacidad económica para responder por múltiples motivos. En este caso específico el

estado adopta el Decreto 1290 de 2008 (posteriormente derogado por el decreto 4800 de 2011) por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, con el cual el gobierno asume dicha responsabilidad, fijando entre otras cosas unos topes en salarios mínimos para ser cancelados a las víctimas de dichos grupos.

Años después surge la Ley 1448 de 2011 o la bien llamada Ley de Víctimas que contempló a todas aquellas personas lesionadas o afectadas en su vida, de forma económica, social, moral, etc., así como en sus derechos fundamentales dentro del conflicto armado interno como víctimas. Dejando saneado con esto la falla de la Ley 975 de 2005.

El Estado colombiano igualmente ha ratificado y adoptado en su ordenamiento interno, tratados y convenciones de órganos internacionales de los cuales es miembro como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la cual se encuentra vinculada a la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Corte Penal Internacional (CPI). La CIDH tiene como fin el respeto por los derechos humanos, que para este caso es el de las víctimas de conflictos armados internos e igualmente organismos como las CPI se encargan de juzgar a actores del conflicto que cometieron graves violaciones a los derechos humanos como crímenes de guerra, genocidio, de agresión y de lesa humanidad.

Es así como apreciamos que Colombia ha sido desde hace aproximadamente dos décadas un país que empieza a darle importancia a las víctimas del conflicto interno, llenando al parecer de suficientes garantías y protección jurídica, a estas personas, o al menos eso es lo que se piensa. Y es justo ahí donde surge el problema de investigación, que invita a reflexionar bajo qué criterios somos un país que cumple con la protección de los derechos que les corresponden a las víctimas del conflicto armado interno, o si realmente se está en deuda bajos los estándares internacionales dados por los organismos al respecto, pero en este caso concreto con énfasis en las disposiciones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, por esto resulta además pertinente realizar un comparativo con algunos países de Latinoamérica que han sufrido o que actualmente sufran de un conflicto armado interno, para poder observar el alcance y las medidas implementadas en lo que tiene que ver con la protección de víctimas

de violaciones de derechos humanos, centrándonos primordialmente en lo que respecta al marco normativo que rige y cobija a dichas víctimas de los conflictos antes mencionados e igualmente en la materialización que se le ha dado a los principios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos como lo son la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Los países que forman el objeto de estudio de la presente investigación, han presentado numerosas violaciones de derechos humanos, a causa del desarrollo de conflictos armados internos, que han dejado millones de víctimas y que solo en Colombia las cifras oficiales hablan de más de 6 millones de víctimas en un conflicto de más de 50 años. Resulta necesario conocer en qué medida han contribuido los gobiernos de Colombia, y los demás países objeto de estudio, para llegar a tales cifras, que podría estar representado en el no cumplimiento de los estándares internacionales a los cuales están acogidos, la falta de legislación que ha podido permitir las violaciones de derechos humanos y en la actualidad posibles marcos jurídicos insuficientes para garantizarles verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, a las víctimas que ya están y la que en casos como el colombiano se siguen dando actualmente

Finalmente, se podrá tener certeza, en que nos aventajan y que nos puede estar faltando, es decir, como estamos de cara a Perú, el Salvador y Guatemala, que para el desarrollo de esta investigación forman el grupo de países que estudiaremos y que al igual que Colombia, han presentado conflicto armado interno cruento con graves violaciones de derechos humanos fundamentales que han dejado una gran cantidad de víctimas.

1.2 Formulación de pregunta de investigación

¿Cuál es la situación jurídica del Estado Colombiano en comparación con algunos países latinoamericanos, en la materialización de principios y derechos de las víctimas de violación de Derechos Humanos en conflictos armados internos?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Establecer el nivel de materialización de principios y derechos de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en el Estado colombiano frente a Perú, El Salvador y Guatemala, a partir de los marcos normativos de los países en mención.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Describir el contexto histórico del conflicto armado interno en los países objeto de estudio, con relación a las particularidades que puedan presentar cada uno de ellos.

- Identificar el marco normativo existente en Colombia, Guatemala, Perú y el Salvador respecto a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos del conflicto armado interno.

- Revisar las ventajas y desventajas del sistema jurídico colombiano frente a Perú, El Salvador y Guatemala, respecto a la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición con las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en conflictos armados internos.

1.4 Justificación

La presente investigación se hace necesaria, porque con su realización indiscutiblemente obtendremos un balance real y actual de cómo se encuentra Colombia con respecto a Perú, Salvador y Guatemala, como referentes que hayan tenido un conflicto armado interno con violaciones de derechos humanos fundamentales en el desarrollo del mismo, en lo que tiene que ver específicamente con la protección jurídica con que cuentan las víctimas de dichos conflictos y la materialización de los principios que las cobijan. El período comprendido como objeto de estudio se escoge, al ser este un periodo en donde los países objeto de estudio dan por terminado su conflicto armado interno, (a excepción de Colombia, donde actualmente continua el conflicto), por lo cual, se creería que durante la terminación y con posterioridad de las mencionadas guerras, nos encontremos con el marco normativo que eventualmente cubre a las víctimas de conflictos armados con violaciones de derechos humanos fundamentales.

De igual forma se conocerá el desarrollo del Estado colombiano y de los países objeto de estudio, en lo que atañe a sus obligaciones internacionales, teniendo en cuenta que la totalidad de dichos estados han adoptado y acogido a su legislación interna la convención americana de derechos humanos, de la CIDH, la cual propenden por la protección de los derechos de las víctimas de conflictos armados internos, dando prevalencia a principios inviolables de estas, que deben estar inmersos los marcos de justicia transicional u otros mecanismos que pretendan dar fin al conflicto, como lo son los de verdad, justicia y reparación.

Se pretende obtener con la ejecución del presente proyecto conocimientos, para determinar si Colombia debe mejorar su nivel de protección o si el mismo es suficiente e igualmente en que aspectos nos encontramos aventajados o no, Así como identificar lo que puede resultar necesario implementar en nuestra legislación interna, con el fin de poder ampliar o mejorar la protección jurídica de las víctimas del conflicto armado interno.

Los beneficiarios de dicha investigación serán primeramente el suscrito, la comunidad académica y en general toda la Comunidad Tomasina incluyendo docentes e investigadores

que deseen realizar futuras investigaciones en temas afines, o que simplemente quieran tener una perspectiva concreta y presente de como protege jurídicamente Colombia a las víctimas del conflicto armado interno, y como lo hacen igualmente otros países latinoamericanos. Así como cuáles son las ventajas y desventajas de nuestro marco jurídico frente a la comunidad internacional. La comunidad en general es indiscutiblemente beneficiaria, ya que tendrá de primera mano unos estudios que considero deben ser conocidos por todos. Las víctimas del conflicto armado interno que en Colombia actualmente se vive, se constituyen como un beneficiario de gran importancia, en la realización de la presente tesis, debido a que con esta, tendrán un soporte serio y confiable de que tratamiento han recibido las víctimas de los diferentes conflictos armados desarrollados en algunos países de Latinoamérica, desde el punto de vista legal, estatal, humano y proteccional de sus derechos. Pudiendo con ello tener argumentos con que defender sus derechos, exigir cambios y ayudar a mejorar lo que ya se tiene.

2. Marco teórico

2.1 Antecedentes

En la historia de las numerosas guerra que han azotado el mundo moderno, las victimas constituyen la consecuencia inmediata de disputas de poder, dinero o confrontamiento de ideas. Pero estas solo llegaron a ser respaldadas judicialmente a mediados del siglo XX. Esta idea es abordada por Cerón Leonardo, quien comenta:

Solo después de la segunda guerra mundial las naciones empezaron a preocuparse tímidamente por la suerte de las víctimas de los delitos de lesa humanidad y, en consecuencia, se consagraron en algunos instrumentos internacionales normas que pretendían dotar de recursos judiciales a los afectados exclusivamente por actos violatorios de derechos humanos [...] En el ámbito latinoamericano y ante la recurrente violación de derechos humanos por parte de los ya comunes regímenes dictatoriales que emergieron en muchos de estos países, se celebró en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que aparte de consagrar un catálogo de derechos inalienables de las personas y de comprometer a cada uno de los estados pactantes con la protección efectiva de tales prerrogativas, creo la Comisión Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya función en términos generales es investigar, juzgar y sancionar, respectivamente a los estados que perpetren violaciones de derechos humanos [...] (Cerón, 2008, 21).

Cuando nos referimos a Latinoamérica, no se desconoce en ningún momento el azote que ha tenido al mayoría de los países que la conforman, dejando un saldo de millones de víctimas de violaciones de derechos humanos, donde cuyos actores van desde el estado mismo, hasta grupos armados al margen de la ley, como bien lo expone a continuación la profesora María Clara Galvis Patiño, en la siguiente precisión:

En los países de América Latina, las situaciones en las que se cometieron las violaciones de derechos humanos y a partir de las cuales se hizo o se pretende hacer el tránsito hacia la democracia se pueden ubicar en dos tipos: las que han sido denominadas como terrorismo de Estado –Argentina, Chile y Uruguay– y aquellas que han sido calificadas como conflicto armado interno –El Salvador, Guatemala, Colombia y Perú–. Lo anterior no significa que en los países donde se ha considerado el enfrentamiento armado como fuente y característica de la violencia, los delitos y crímenes cometidos por agentes estatales no hayan sido o no puedan ser denominados como terrorismo de Estado [...] La diferente caracterización de la violencia tiene una importante consecuencia en términos de definir quienes se consideran víctimas. Así, en los países donde las violaciones se identificaron como producto del terrorismo de Estado, se habla de víctimas de los crímenes estatales, mientras que en aquellos donde se entiende que los abusos provienen de un conflicto armado, son víctimas tanto quienes han sufrido la violencia estatal como la subversiva; y en el particular caso colombiano, la “transición” excluye a las víctimas de los crímenes de Estado [...] (Galvis Patiño, 2010, 11).

Con el fin de pretender dar un orden e incluso prevenir las posibles guerras que se pudieran dar en y entre los países latinoamericanos, se crean organismos de jurisdicción internacional, como la Corte Interamericana de Derechos humanos, que no buscan nada más que la protección de las víctimas de determinados conflictos armados e igualmente que en el desarrollo de los mismos se dé el menor número de violaciones de derechos humanos fundamentales a la población civil, y en especial la que se encuentra fuera del conflicto. Igualmente existen otros organismos internacionales que se encargan de juzgar, a aquellas personas que igualmente cometes delitos contra de los derechos humanos, pero de forma sistemática, entre esos delitos se encuentran le genocidio o aquellos que sean de lesa humanidad, y los cuales se encuentran consagrados en el estatuto de roma. A continuación el abogado alemán Andreas Forer introduce lo que fue la implementación del estatuto de roma, exponiendo lo siguiente:

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), aprobado en 1998, contiene un fuerte compromiso frente a las voces de las víctimas y a su derecho a la reparación, cuando han sido afectadas por los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra. De esta manera retoma los debates de las pasadas décadas sobre el estado de las víctimas en procesos penales y construye un marco de referencia para las jurisdicciones nacionales de todos los Estados firmantes del Estatuto. Esta implementación amplía los derechos a la participación de las víctimas [...] (Forer, 2011, 11).

Actualmente en Latinoamérica especialmente solo existe un conflicto armado interno que persiste por más de medio siglo, que es el de Colombia, pero que sin embargo, hoy en día adelanta unos diálogos de paz que pretenden dar fin a dicho conflicto. Mientras que en los demás países objeto de la presente investigación, en la actualidad se viven pos conflictos, que intentaremos abordar de una forma muy somera a continuación, como por ejemplo con el abogado Cristian Correa, experto en la ejecución de programas de reparación de violaciones masivas de los derechos humanos. Quien nos introduce en el conflicto interno desarrollado en Perú y lo que actualmente vive el país, lo siguiente:

El gobierno peruano ha tomado importantes acciones para hacer frente a las severas y masivas violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno del país que tuvo lugar entre 1980 y 2000. Se han implementado medidas para fortalecer la democracia y la protección a los derechos humanos y evitar la reaparición de la violencia. Sin embargo, los esfuerzos para juzgar a los responsables y satisfacer el derecho de las víctimas a reparaciones ha experimentado un avance menor, puesto que los compromisos iniciales han estado limitados por la voluntad política insuficiente de los gobiernos sucesivos [...] Los debates en Perú se han enfocado en tres cuestiones: la definición de la cantidad para un pago único; cómo priorizar entre el gran número de víctimas para superar los retos presupuestarios y de

implementación, y establecer una fecha límite para concluir con el registro de las víctimas[...]. (Correa, 2013, 7).

Seguidamente la abogada Mónica Leonardo Segura, en su estudio del proceso de paz vivido en Guatemala, esboza lo siguiente:

En los inicios del proceso de pacificación en la región centroamericana se entendió la reconciliación única y exclusivamente como la deposición de las armas y el cese del fuego. Se dejaron por fuera elementos centrales de la reconciliación, como los procesos de verdad, justicia y reparación [...] Negociaciones de paz sin haber pensado en las víctimas ni en los familiares de estas. En términos reales, antes de la firma de la paz no había espacio para promover la justicia transicional. De hecho, este conjunto de conceptos y procesos ni siquiera era conocido en Guatemala cuando iniciaron las negociaciones de paz. La defensa de los derechos humanos era practicada únicamente en los escenarios internacionales [...] Puede afirmarse que en Guatemala no hubo justicia de transición. Los acuerdos de paz tampoco fueron benéficos a este efecto, pues también limitaron la reconciliación a un decreto legislativo que contenía un tipo de amnistía. Para el sistema de administración de justicia guatemalteco sigue siendo un reto investigar, someter a juicio y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, a tal punto que se ha convertido en uno de los aspectos más complejos que debe enfrentar [...] (Leonardo, 2010, 166).

La injerencia que ha tenido la Corte interamericana de Derechos Humanos, en Colombia ha sido constante, dejando fallos condenatorios para el estado, y dando un reconocimiento a las víctimas de múltiples masacres. Dejando un claro mensaje a las víctimas de los derechos con que cuentan y al estado de la importancia de las víctimas de conflictos armados internos para la comunidad internacional. La doctora Gloria Bernal, complementa la anterior afirmación, a continuación:

En los últimos años, algunos hechos que el Estado no ha querido reconocer en el escenario local, han sido elevados a la Comisión Interamericana, tal es el caso del exterminio de la Unión Patriótica o de masacres perpetuadas por paramilitares en las que las víctimas denunciaban la responsabilidad del Estado por acción u omisión (por ejemplo la Masacre del Aro o de San José de Apartadó) [...] Algunos casos han sido conocidos por la Corte Interamericana, por ejemplo, la masacre de Mapiripán y la masacre de Pueblo Bello, terribles violaciones de los derechos humanos por las cuales la Corte Interamericana dictó significativos fallos condenando al estado Colombiano y obligándolo a reconocer públicamente su responsabilidad, pedir perdón a las víctimas y resarcirlas simbólicamente y materialmente. [...] (Bernal, 2009, 85)

Acorde a lo anterior, Colombia al momento de expedir la ley 975 de 2005, no fue ajena a los múltiples compromisos internacionales representados en la Constitución Política misma y en diversos tratados internacionales; como no los hace saber el doctor Andreas Forer, quien expone lo siguiente:

Desde la planeación de lo que iba a ser la Ley 975 de 2005, se tuvo una discusión sobre la aplicación de los estándares internacionales, ya que dentro del marco de la justicia de transición no se puede propugnar por romper las premisas que el derecho internacional ha construido, es decir no se pueden transgredir ciertos derechos con el fin de lograr la paz a cualquier costo. [...] Por ello, es importante aclarar que los tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario no reconocen específicamente los derechos a la paz, la verdad, la justicia y la reparación, pero en cambio hacen relación (i) a que debe existir un recurso efectivo; (ii) al deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia; (iii) al deber de investigar las violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario; y (iv) a la obligación de los Estados de cooperar para la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de derecho humanos. [...] (Forer, 2009, 5).

Como se esbozó anteriormente Colombia vive actualmente en un conflicto armado interno, que en sus innumerables intentos por querer darle fin a este ha creado legislación que contribuya con este sueño. La abogada Gloria Bernal Acevedo, asevera de la ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), aplicada en Colombia en la actualidad, lo siguiente:

El sustento de la Ley de Justicia y Paz está dado en un fundamento político criminal, que consiste en otorgar beneficios a quien se desmovilice, deje de delinquir y confiese los delitos, basada en la necesidad de saber la verdad de lo sucedido hace tantos años; delitos cometidos por grupos armados que han sido archivados, de los que no se sabe quién fue su autor material e incluso, en algunos eventos, no se conoce si la víctima está viva o muerta. Existe en el fondo una impotencia investigativa que no puede quedarse en la impunidad total [...] En el proceso penal que se adelanta con la Ley de Justicia y Paz son varias las instituciones que participan en él, cada una de ellas con un papel y rol específico que buscan llegar a la verdad, la justicia y la reparación, preservar la memoria histórica y la garantía de no repetición [...]. (Bernal, 2009, 23)

La ley 975 de 2005, ha presentado de cierta forma ciertas fallas que han culminado en su intento de sanearse en la expedición de múltiples decretos, entre ellos el 1290 de 2008, al cual se refiere el profesor Camilo González Posso, a continuación:

El decreto 1290 de 2008 sobre reparación administrativa, busca aliviar algunas de las fallas de la reparación prevista en la ley del 2005, pero se queda corto frente a las expectativas y necesidades de las víctimas. El decreto circunscribe a las víctimas consideradas en la Ley 975/2005, además deja de lado lo relativo a tierras, derechos sociales o políticos y reparación referida a otros bienes inmuebles o muebles, lo mismo que a daños inmateriales y morales. Se sustenta en el principio de solidaridad y en esencia es una ampliación de medidas humanitarias y de apoyo a la

estabilización socioeconómica, especialmente en materia de vivienda. [...] (González, 2008, 4).

En la Directiva Ministerial 01 de agosto de 2011, se presenta la siguiente información de conformidad a la ley 1448 de 2011 (ley de víctimas y restitución de tierras) que igual que la ley 975 de 2005 busca beneficiar a las víctimas y juzgar a los actores de la guerra, creando espacios de paz. En la directiva se expone el alcance de la misma:

Con la entrada en vigencia de la ley 1448 de 2011, el estado colombiano comenzó la aplicación de medidas especiales para la restitución del patrimonio despojado a las víctimas del conflicto armado. Esta ley le permite a quienes fueron despojados acceder a los mecanismos judiciales especiales para la restitución de sus bienes ante la especialidad, de restitución de tierras de la jurisdicción ordinaria [...]. (Directiva Ministerial, pág. 273, 2011).

2.2 Estado del arte

La constante lucha de poderes e ideas enfrentadas en Latinoamérica, deja como saldo casi que en ninguna época de la historia moderna alguno de los países que la conforman no presenten o hayan presentado alguna clase de conflicto armado interno. Es por ellos que se hizo necesario crear organismos autónomos con jurisdicción internacional que de una u otra forma tuvieran herramientas que permitieran que los diferentes conflictos tuvieran unas reglas, y parámetros por los cuales ceñirse con fines específicos como la no vinculación a la guerra a personal civil que estuviera por fuera de esta, la forma como combatir las diferentes partes en conflicto, pero en general y como tarea más importante el respeto por los derechos humanos fundamentales de las personas que de una u otra forma se vean inmersas en el conflicto. Intentando con todo esto una minimización del los desastres de que por si deja la guerra y en procura de una mejor humanidad que respete de cada uno de los miembros que conforman la sociedad. Esto ha generado que en el mundo académico

nos encontremos con investigaciones que nos permiten tener conocimiento oportuno, de cómo los países acogidos a estos órganos con jurisdicción internacional están cumpliendo con los compromisos a los cuales se comprometieron. La Organización no gubernamental Fundación Para el Debido Proceso Legal, publico en el año 2010, un texto con múltiples investigaciones que contienen la situación actual de más de 6 países de Latinoamérica que han tenido alguna clase de conflicto armado interno o dictaduras. Dejándonos cierta de cómo se desarrollaron dichos conflictos, como lograron o están intentando lograr la paz, como en el caso colombiano e igualmente se aborda temas sensibles como el respeto a las víctimas de violaciones humanos y el marco normativo creado en algunos países para poderle garantizar sus derechos a la Verdad, Justicia, reparación y garantías de no repetición.

Para el año 2007 el profesor de la universidad de Antioquia Francisco Cortes Rodas, publica un artículo titulado “Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina” en donde se esboza situaciones jurídicas de víctimas de conflictos armados de países como Argentina y Brasil entre otros. Para el objeto de estudio de la presente investigación resultan de gran interés los resultados allí mencionados puesto que se desarrollan diferentes reflexiones en los temas que atañen a la protección de las víctimas de conflictos armados internos. Se llega a conclusiones en países como Colombia, como la siguiente:

En Colombia, el establecimiento de la *verdad fáctica*, está lejos de poder obtenerse, porque la transición colombiana está sometida a fuertes restricciones en relación con las exigencias de verdad, reparación y garantías de no repetición. Sin que se pueda establecer la *verdad fáctica* no puede darse el segundo paso del establecimiento de la *verdad como reconocimiento*, que haría viable el reconocimiento público de la responsabilidad por parte de los grandes criminales en semejante desastre humanitario. Cuando en una sociedad es imposible articular estos dos procedimientos de la verdad, de lo que se trata para la sociedad en cuestión es que la víctima olvide las injusticias del pasado, dicho en términos de la teoría del reconocimiento: es

negarle a la víctima el reconocimiento por el sufrimiento el daño causado.[...](Cortes, 2007, 21)

Al intentar tener un conocimiento de cómo se aborda el tema de la reparación integral a las víctimas desde el ámbito internacional, nos encontramos con el artículo del doctor Diego Vera Piñeros, publicado en el año 2008, por la Universidad Javeriana de Colombia, donde se muestra un análisis detallado de la evolución de dicho concepto luego de la ocurrencia de la primera y segunda guerra mundial, que propende por la protección de las víctimas civiles no combatientes que se encuentran inmersas en dichos conflictos violentos. Lo cual termina siendo la intención originaria de los Convenios de Ginebra de 1949. Pero que a las no cesantes guerras que a hoy en día vive el planeta, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha emitido toda una serie de resoluciones y declaraciones para vincular a los Estados no solamente a comprometerse con la protección a las víctimas, sino también con la atención inmediata y la reparación plena.

2.3 Marco Referencial o Conceptual

Víctima: Según la ley 975 de 2005, Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

Derecho a la garantía de no repetición: Este derecho resulta de vital importancia en la medida en que reconoce un derecho posible, el derecho de las generaciones futuras, y, por supuesto, el derecho de aquellos que han sufrido un daño a no volver a ser víctimas del mismo.

Derecho a la reparación: Significa proveer a la víctima de las condiciones de vida, lo más similares posible, que poseía antes del daño, condiciones que abarcan la restitución de todos los derechos y de la posibilidad fáctica de ejercerlos, de su condición física, de su estado emocional, de su capacidad económica y de sus bienes simbólicos.

Derecho a la verdad: la posibilidad de conocer la verdad sobre los delitos cometidos, sus móviles, los autores materiales e intelectuales, etcétera. Sobre este derecho la sociedad y, especialmente, las víctimas podrán resignificar su pasado; sin verdad es imposible la justicia, porque ella sólo puede actuar en el contexto de las verdades que conoce.

Corte Penal Internacional: El Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas aprobado en Roma en 1998 (Corte Penal Internacional) es el encargado de juzgar a los individuos que no son judicializados en sus países por crímenes de lesa humanidad; este Tribunal es competente para adelantar procesos en los casos de violaciones masivas de derechos humanos, sin importar el contexto en el que hayan sido cometidos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: La Corte Interamericana busca la posible responsabilidad de los Estados, cuando se violan gravemente los derechos humanos en particular, cuando se vulnera a la Convención Americana de Derechos Humanos. Dicha Corte se encuentra vinculada a la Organización de Estados Americanos (OEA) y, de hecho, está compuesta por jueces de los estados miembros. Cualquier habitante de alguno de los estados parte de la OEA puede dirigirse ante la instancia que decide si los casos deben ser vistos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta instancia se llama la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Derecho a la justicia: En el contexto de la Ley de Justicia y Paz este derecho debe ser entendido en dos dimensiones complementarias: por una parte, según las reflexiones sobre la justicia transicional, se hace justicia cuando por aproximarse a los ideales de la verdad, la reparación, la no repetición, la reconciliación y la paz; se otorgan penas por los beneficios a quienes colaboran en la consecución de dichos ideales, pero también se hace justicia cuando las víctimas pueden reconocer que los responsables de las atrocidades cometidas no son cobijados por la impunidad. (Bernal, 2009, 106).

3. Metodología

La investigación que se pretende desarrollar tiene un enfoque cualitativo y el tipo de investigación es descriptivo. Esto debido a que los estudios de tipo descriptivos cuentan con características que nos permiten analizar el marco normativo con que cuentan los 4 países Latinoamericanos objetos de la actual investigación, para la protección de las víctimas de conflictos armados internos, que en este caso constituye nuestro objeto de estudio. Justamente Elizabeth Ramírez, expone que en estos estudios se registra una amplia variedad de características de una situación referida a un fenómeno o a una población determinada, pero que sin embargo, los estudios descriptivos cualitativos no riñen con los estudios que se caracterizan por la cuantificación, puesto que puede darse el caso de una perfecta combinación de ambos (2001).

3.1 Fuentes e instrumentos de recolección

3.1.1 Fuentes primarias

Las fuentes primarias utilizadas para dar cumplimiento a los objetivos de la presente investigación son:

- Jurisprudencias.
- Códigos y legislación de países de Latinoamérica.
- Sentencias de organismos internacionales.

3.1.2 Fuentes secundarias:

Las fuentes secundarias que se pretenden usar para la presente investigación son:

- Archivos jurídicos.
- Textos.
- Investigaciones.
- Artículos de revista.

- Artículos científicos e informes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Con las anteriores fuentes citadas se pretende dar certeza y confiabilidad a los resultados a que se llegue al concluir la investigación, que nos permitan saber cómo se encuentra Colombia con respecto a Perú, El Salvador y Guatemala, en la protección jurídica brindada a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el marco de un conflicto armado interno.

3.1.3 Instrumentos

Como instrumentos que permiten la recolección de información y posterior realización de la presente investigación, se encuentran:

- Fichas bibliográficas.
- Fichas de análisis de sentencias.

4. Resultados esperados

Como primer resultado esperado con la ejecución de la presente investigación, se espera tener con exactitud conocimiento del marco normativo que cobija actualmente en Colombia a las víctimas del conflicto armado que al día de hoy persiste. Entendiendo que herramientas les ha dado el estado colombiano a sus víctimas con el fin de ser reparadas en el daño sufrido, igualmente las figuras jurídicas a las que tienen que acceder y el acompañamiento brindado para reclamar sus derechos por parte del estado mismo, así como evidenciar como se han materializado principios propios y universales de las víctimas. De igual manera se pretenderá poseer un esquema detallado de Perú, El Salvador y Guatemala, países objeto de estudio, que tenga o haya tenido conflicto armado interno, en lo referente a la legislación con que cuentan en la actualidad, las víctimas de dichos conflictos, para la protección de sus derechos fundamentales y humanos. Así como verificar la adopción de medidas de justicia transicional que tengan como fin último la protección de

las víctimas, la salvaguarda de su derecho a la verdad la justicia y la reparación y por último la culminación del señalado conflicto. De igual manera se tendrá conocimiento del contexto histórico de los conflictos armados, llevados a cabo en los países objeto de estudio, donde se identificaran características propias e igualmente se obtendrá una perspectiva real de lo acontecido en dichos países.

Como segundo resultado pretendido alcanzar con la ejecución de la presente investigación, se encuentra obtener un parangón de Colombia con respecto a los países de Latinoamérica objetos de estudio, que han presentado conflicto armado interno, en la protección jurídica dada a las víctimas de los mencionados enfrentamientos. Intentando identificar posibles ventajas y desventajas de nuestro sistema jurídico interno con respecto a los demás países ya dichos e igualmente evidenciar como se ha desarrollado el proceso de materialización de principios universales de las víctimas como la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición

Desarrollar la importancia que reviste el tema para incentivar desde los semilleros existentes y equipos de investigación o grupos de trabajo, para profundizar en un tema tan importante que atañe a todos los Colombianos y sobre lo cual la academia no puede ser indiferente que tengan como fin crear saberes más exactos y extensos en lo relacionado a este tema que poco se ha trabajado especialmente en nuestro entorno universitario, pero que resulta de gran trascendencia para estudiantes y la comunidad en general.

5. Describir el contexto histórico del conflicto armado interno en los países objeto de estudio, con relación a las particularidades que puedan presentar cada uno de ellos.

El salvador

El salvador es el país más pequeño y el más poblado de la región centroamericana, donde cuya población alcanza un poco más de 6 millones de habitantes. De acuerdo con su actual constitución, del año de 1983, el país se divide políticamente en 14 departamentos, y es fundamentalmente un país agrícola.

El Salvador alcanzó notoriedad mundial cuando el 24 de marzo de 1980 fue asesinado, mientras oficiaba misa, el IV arzobispo de San Salvador. El magnicidio de monseñor Óscar Arnulfo Romero se tradujo en la muerte de la última posibilidad para evitar la conflagración fatal que, meses después, se desataría y duraría hasta el 16 de enero de 1992. Pero para llegar a eso, hubo un antes sinuoso y doloroso cuyo desarrollo durante el siglo pasado arranca con el alzamiento de una población indígena y campesina asediada por el hambre, la enfermedad y otras condiciones inhumanas en las que sobrevivía a inicios de la década de 1930. Casi exactamente 60 años antes del fin de la guerra interna en el país, el 22 de enero de 1932, inició esa insurrección que fue aplastada en pocas semanas por las fuerzas del régimen encabezado por el golpista general Maximiliano Hernández Martínez. ¿El saldo fatal? 30.000 ejecuciones, más o menos, entre los pueblos originarios sublevados o no. ¿La solución oficial para “estabilizar” el país? Estigmatización y persecución feroz de las y los indígenas, que se vieron en la obligación de ocultarse entre la población ladina o huir; para la otra cara de la moneda, la de los perpetradores, amnistía y seis décadas entronizados mediante una dictadura abierta o disfrazada. (Cuellar, 2010. 137)

En medio del acecho policial y la riesgosa organización, gremial sobre todo, y muchas veces animada desde la clandestinidad, se impulsaron los esfuerzos que culminaron con la salida de Hernández Martínez trece años después de su irrupción en el gobierno. Cayó el

tirano pero permaneció el régimen autoritario, sin que los responsables de las violaciones de derechos humanos durante su régimen fueran juzgados y sancionados. Le siguieron entonces administraciones militares que asumían el control del aparato gubernamental mediante “cuartelazos” o cuestionadas elecciones, para garantizarle al poder económico la posibilidad de seguir enriqueciéndose sin problemas. Así transcurrió el tiempo, hasta 1969. Ese año, la guerra entre las oligarquías hondureña y salvadoreña terminó con el Mercado Común Centroamericano y forzó el retorno al país de cientos de miles de compatriotas, humildes en su mayoría, que habían emigrado al territorio vecino cuya población se había vuelto “enemiga” de la noche a la mañana. Con el territorio más pequeño y la densidad poblacional más alta en la América continental, con caricaturas de instituciones secuestradas por particulares y altos índices de pobreza, los anhelos de cambio entre los sectores políticos opositores y las mayorías populares cobraron mayor fuerza. (Cuellar, 2010).

La indignación generalizada no se quedó ahí; se tradujo en acción entusiasta que produjo organización unitaria, de cara a las elecciones presidenciales que se realizaron en febrero de 1972. Y al merecido triunfo opositor en las urnas, el Estado déspota respondió con un fraude descomunal y el incremento de la represión. Ya antes, en 1970, habían surgido grupos reducidos pero claros en que la lucha armada era la única opción para la transformación radical de la realidad nacional. Así comenzó a desarrollarse la espiral de las violencias gubernamental y guerrillera, para nada equiparables, más que por su cantidad, por su calidad. La “llamarada que avanzó por los campos de El Salvador” alcanzó sus máximos sangrientos y de terror tras el último golpe de Estado ocurrido en El Salvador durante el siglo XX, el cual fue iniciado por el movimiento que se autodenominó la “juventud militar”. La población civil no combatiente fue víctima propicia y masiva: lo fue sobre todo de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas, en el marco de un casi permanente régimen de excepción. Con ese levantamiento, iniciado el 15 de octubre de 1979, fue derrocado el general Carlos Humberto Romero; en su

lugar, tomó el control gubernamental la primera “junta revolucionaria” que luego de denunciar a los anteriores presidentes por violar derechos humanos, fomentar la corrupción y el caos social, además de desprestigiar a la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), fue desarticulada al renunciar sus tres integrantes civiles; estos fueron sustituidos por dirigentes demócrata cristianos. También abandonaron el proyecto la mayoría de ministros y demás funcionarios de alto nivel. (Cuellar, 2010, 129).

El 24 de marzo de 1980 fue asesinado el Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, este era popular por su defensa de los derechos humanos, como arzobispo, denunció en sus homilías dominicales numerosas violaciones de los mismos y manifestó públicamente su solidaridad para con las víctimas de la violencia política de su país. Hecho este que conmovió al mundo entero y profundizó el malestar ya generalizado en El Salvador. Con este antecedente el 10 de octubre de 1980 fue fundado el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional.

Posteriormente surge una segunda “junta”, y con esta la represión ejercida por el estado en contra de los opositores se intensifica en el marco de una guerra interna que estalla a inicios de 1981. Es así como esa insurgencia débil que años atrás había existido, vuelve y renace pero esta vez como un ejército irregular que con el pasar de los días pone en jaque a las fuerzas estatales o del régimen que para ese momento vivía El Salvador. Desde ese entonces hasta inicios de 1992, es decir once años después, el panorama predominante en el territorio nacional fue una violencia política desenfrenada, acompañada de una represión estatal y una confrontación armada.

Llegado el final de esa otra gran tragedia nacional, tras un proceso de negociación y acuerdos entre las partes beligerantes, el manejo público y generalizado dentro y fuera del país sobre sus resultados fatídicos contabiliza 75.000 personas de la población civil no combatiente que fueron ejecutadas extrajudicialmente por las fuerzas gubernamentales. En cuanto a las que fueron desaparecidas de manera forzada por el régimen, la cifra denunciada es de 8.000. Acerca de las personas detenidas y torturadas, de las desplazadas

internamente y de las obligadas a abandonar el país para vivir durante años en la precariedad de los campamentos instalados en Honduras o aventurarse a buscar refugio en otras latitudes, como México y Estados Unidos de América, no existe un saber, como en los anteriores patrones de violaciones graves de derechos humanos. Tampoco existe certeza alguna en cuanto a las víctimas de las fuerzas insurgentes. (Cuellar, 2010)

Perú

En el Perú, los movimientos guerrilleros tienen su nacimiento durante los años 1960 y 1970, cuando sectores militares de izquierda, dan origen a grupos como el Movimiento de Izquierda Revolucionario, MR y el Ejército de Liberación Nacional, ELN. Sin embargo, estos movimientos no alcanzar a tener gran auge y con el tiempo son opacados por las fuerzas militares que les roban espacio en su propia búsqueda de un equilibrio social. Es así como incluso estos mismos sectores de izquierda, alcanzar a denominar a los militares como aliados de la causa.

La izquierda guerrillera en Perú, sin embargo no desaparece, y vuelve a tener trascendencia con el pasar de los años:

El 29 de agosto de 1975, una nueva junta militar recogió las banderas del anterior presidente y privatizó numerosas empresas, abrió espacio a la inversión extranjera. En este nuevo contexto aparecieron abrió espacio a la inversión extranjera. En este nuevo contexto aparecieron grupos armados como el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, MRTA, y Sendero Luminoso de carácter maoísta. Con los acontecimientos de los años 70, muchos jóvenes atraídos por las corrientes ideológicas del socialismo empezaron a generar la “nueva izquierda”, con una serie de propuestas basadas en el pensamiento marxista internacional de la época. El MRTA surgió sumado de la conjunción de partidos políticos que volvieron a la subversión. Mientras que el grupo Sendero Luminoso, se consolidó en 1980. Este grupo se concentró en las universidades, principalmente en la de Ayacucho. El accionar de Sendero Luminoso empezó en 1980 con una forma distinta a la de los demás grupos subversivos del país

que enfrentaban periódicamente al ejército. Se convirtió pronto en un movimiento terrorista muy violento que sacudió al Perú. (Rizo, 2002, 142).

Movimientos como Sendero Luminoso mostraron posiciones dogmáticas radicales, a través de sus líderes quienes proclamaban ríos de sangre, produciendo descontento y preocupación en los partidarios de una línea dura en contra de la naciente subversión. El gobierno se ve obligado a dictar una serie de decretos de emergencia en 1981, con el fin de endurecer sanciones contra los responsables de la violencia. Como consecuencia en 1982, las fuerzas militares reciben la orden de confrontar de forma directa y efectiva a Sendero Luminoso. A contrario sensu Sendero luminoso con el pasar de los años se fortalece a tal punto que el estado prefiere optar por intentar instalar eventuales políticas de paz. Tal intención se ve truncada en 1986, cuando un grupo de Senderistas que purgaban penas en una cárcel de Lima, se sublevan, obteniendo una respuesta miliar que deja como saldo la muerte de más de 200 internos. Provocando de ahí en adelante una nueva ofensiva militar por parte del estado que encrudece nuevamente el conflicto. Como un efecto colateral se aprecia el surgimiento de grupos autodefensas, así como la producción de desapariciones forzadas de militares senderistas. Recibiendo una respuesta de más terrorismo en todo el país, por parte de Sendero Luminoso.

En una situación verdaderamente crítica se realizan elecciones presidenciales donde resulta electo Alberto Fujimori. El 5 de abril de 1992, el presidente Fujimori dio un autogolpe de estado con apoyo de las fuerzas armadas, lo cual le permitió cerrar el congreso, tomar poder sobre el poder judicial, acabar con los gobiernos regionales y comenzar a gobernar por decreto. Las medidas de seguridad se incrementaron, se mantuvieron las libertades públicas, pero se limitaron en las regiones de conflicto, se creó una especie de justicia sin rostro en la cual tanto los jueces como los fiscales eran anónimos. Las fuerzas armadas tuvieron plenas libertades de acción contra la guerrilla. En ese momento Sendero Luminoso empezó a mencionar la posibilidad de un acuerdo de paz. Luego de esto fueron capturados en 1992 y 1999 los jefes

máximos de Sendero luminoso lo cual dejó al grupo en una completa orfandad. (Rizo, 2002, 143).

Después del mencionado autogolpe de estado, y con un nuevo congreso denominado Congreso Constituyente Democrático, se expide en 1993 una nueva Constitución. Entre sus principales cambios, esta limitó el poder del estado, en temas claves como la economía y permitió la reelección presidencial. Incluso dejó contemplado temas como la pena de muerte por crímenes de terrorismo. El 9 de abril de 1995, el presidente Fujimori fue elegido en la primera vuelta presidencial para un nuevo periodo. El 28 de mayo de 2000, el presidente Alberto Fujimori fue elegido para un tercer periodo, sin embargo bajo la presión y el asedio de la oposición se ve obligado a renunciar al cargo pocos meses luego de su posesión.

En realidad, entre el periodo comprendido entre 1990 y 2000, nunca ha habido en Perú un proceso de paz en el cual se haya buscado finalizar el conflicto mediante el diálogo y la negociación entre el Gobierno y la oposición armada. Los grupos subversivos han sido diezmados por la acción decidida de las fuerzas armadas del Estado. (Rizo, 2002)

El periodo de 20 años de conflicto y represión fue el más largo y sangriento en toda la historia peruana, dejando aproximadamente 69.280 personas muertas o desaparecidas. Caracterizado por tortura, arrestos ilegales, violencia sexual, reclutamiento forzado de menores, desplazamientos masivos de población y un clima de terror y miedo, el conflicto tuvo severas consecuencias psicológicas, sociopolíticas y socioeconómicas para las víctimas y para regiones completas del país. La CVR determinó que la causa inmediata del conflicto fue la decisión del Partido Comunista del Perú, comúnmente conocido como Sendero Luminoso, de iniciar una lucha armada contra el Estado en 1980, en contra de la voluntad de la mayoría de los peruanos. Inspirado por una ideología que promovía la violencia extrema e incluso la crueldad hacia aquellos que no estaban de acuerdo con sus posiciones radicales, Sendero Luminoso intentó aprovechar la marginación histórica que afectaba a la mayoría de los habitantes en las provincias andinas y amazónicas.

La elección de Alberto Fujimori como presidente en 1990 dio inicio a un gobierno autoritario, marcado por la subversión del Estado de derecho, la corrupción generalizada, la impunidad y la creación de escuadrones de la muerte. Se aprobaron dos leyes en 1995 que otorgaron la amnistía a militares, miembros de la policía y civiles acusados o condenados por violaciones de derechos humanos, y negando a los tribunales la posibilidad de cuestionar la constitucionalidad de las medidas de impunidad. (Rivera. 2010).

A finales de julio de 2001, el presidente Alejandro Toledo, poco después de asumir el cargo, ratificó la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Al presentar su reporte final al gobierno el 28 de agosto de 2003, la comisión, no sólo identificó a miles de víctimas y ofreció estimaciones sobre el alcance general de la violencia, también hizo importantes recomendaciones para enfrentar el legado de esas violaciones.

Guatemala

En Guatemala, los inicios del movimiento guerrillero tienen sus inicios en la década de 1950, sin embargo, obtiene su mayor crecimiento en los años 60 y 70, impulsado principalmente con el triunfo de la revolución cubana.

El enfrentamiento armado en Guatemala constituyó un fenómeno multicausal, puesto que no es posible identificar una única causa estructural que explique por sí sola el desencadenamiento y su persistencia en el tiempo. Las restricciones a la participación en política a partidos socialdemócratas, comunistas y socialistas, los impedimentos a la organización social, y aunado a ello, el clima de tensión por la asimetría de la sociedad guatemalteca –caracterizada por una mayoría en condiciones de pobreza– la intolerancia, la opresión, el abuso de poder manifestado en una concentración del poder político y económico, el carácter discriminatorio y racista de la sociedad frente a la mayoría indígena de la población y la exclusión económica y social de grandes sectores empobrecidos, se presenta como el escenario de ese conflicto. Además, intervinieron factores externos como por un lado la guerra fría y por otro la influencia de la revolución cubana, que alentó en Latinoamérica al naciente movimiento

guerrillero....La administración de justicia fue uno de los ejes fundamentales para el desarrollo de la estrategia contrainsurgente impulsada por el Ejército en el marco del conflicto armado interno. A través de sus actuaciones, o mejor, de sus omisiones, el sistema de justicia posibilitó el ejercicio abusivo del poder por parte de los militares, fomentó la vigencia de un orden estatal de intensa violencia y represión y cobijó a los responsables de las más variadas formas de violaciones de derechos humanos. (Leonardo, 2010, 158).

En el desarrollo de una política contrainsurgente, el Ejército Nacional termina por involucrar en el conflicto a la población civil misma, de múltiples formas que iban desde desarrollar tareas militares hasta labores de inteligencia contra la guerrilla. Lo anterior trajo como consecuencia persecución y capturas de opositores, de la mano de formas de represión y terror. Que desembocó en una participación en masa por parte de la población civil que permitió la creación de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Acerca de la forma como se hizo la incorporación de personas a las PAC, hay dos versiones, una que indica que fue voluntario, y la otra que sostiene que fue de forzoso, acompañado de acusaciones y amenazas de muerte. De ahí que haya la discusión sobre si los miembros de las PAC son víctimas o victimarios.

Las guerrillas guatemaltecas, se comenzaron a unificar desde el año de 1982, dando origen a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG. Entre el periodo de 1982 y 1984 se dieron dos golpes de estado que permitieron pensar e instalar una asamblea nacional constituyente en 1984. Al final se logró la creación de una nueva constitución en 1985 donde principalmente se introdujeron reformas políticas como la abolición de la restricción que había para la existencia de partidos de orientación marxista. Igualmente se crearon organismos como la Corte Constitucional y la Defensoría de los Derechos Humanos.

En octubre de 1987 bajo la presidencia de Vinicio Cerezo, se presentaron tres eventos trascendentales:

- Una amnistía general a favor de las personas involucradas en el conflicto armado.

- Se creó la Comisión Nacional de Reconciliación.
- Se realizó una primera reunión en España entre el gobierno y la URNG.

En marzo de 1990, en la ciudad de Oslo, Noruega, se firmó el denominado acuerdo de Oslo que le dio un impulso determinante al proceso de paz, al establecer mecanismos que permitieran el diálogo e igualmente reuniones entre la URNG y la sociedad civil, estudiantes, empresarios, etc. Posteriormente en 1991, bajo la presidencia de Jorge Serrano se creó la Comisión de Paz, COPAZ, destinada a negociar directamente con la URNG. (Rizo, 2002).

El 25 de mayo de 1993, Serrano suspendió varios artículos de la constitución, suspendió el congreso, la corte suprema, entre otros organismos estatales. Las distintas fuerzas políticas y sociales reaccionaron contra Serrano y con ayuda de las fuerzas armadas generaron un nuevo golpe de estado que dejó como presidente al Defensor del pueblo, Ramiro de León Carpio. La toma del poder por parte de De León cambió el balance de poder y dinamizó el proceso de paz. El 30 de marzo de 1996, la URNG anunció un inmediato y unilateral cese del fuego, luego de que el acuerdo de paz fuera firmado. Finalmente, después de 6 años de negociaciones, los acuerdos de paz se firmaron el 29 de diciembre de 1996 en la ciudad de Guatemala. (Rizo, 2002).

Sin embargo, 16 años después de firmarse estos acuerdos Guatemala no ofrece al mundo ningún testimonio de paz. Los medios de comunicación están sobresaturados de noticias sobre violencia: asesinatos, bandas delincuenciales, secuestros, amenazas, cadáveres que son hallados por doquier, allanamientos a las oficinas de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, amenazas, etc. Los Acuerdos de Paz comenzaron a incumplirse en un punto neurálgico: las reformas constitucionales que deberían abrir el espacio jurídico para una serie de transformaciones o reformas de los aparatos de la barbarie. Es preciso notar, además, que a estos acuerdos los afectó una fragilidad máxima, derivada de no haber negociado previamente la exclusión del poder de quienes fueron responsables de la barbarie anterior.

Colombia

Colombia a diferencia de los países anteriormente abordados ha presentado uno de los conflictos armados más duraderos del mundo, y que al día de hoy no cesa. Igualmente el conflicto colombiano contiene una serie de características muy propias en relación con los demás países objeto de estudio, como por ejemplo los diferentes actores que lo conforman.

La historia del inicio del conflicto armado en Colombia, comienza cuando en el año de 1946, luego de ser superadas las guerras bipartidistas del siglo XIX y principios del siglo XX, la sociedad colombiana enfrentó el inicio del periodo denominado como la “violencia”, tras haber un cambio de gobierno del partido liberal al partido conservador. Esa transacción conllevó a una violenta confrontación entre los miembros de los dos grupos políticos durante la década de 1950, trayendo consigo la creación de grupos armados. En 1957 tras la caída del General Rojas Pinilla, inicio un periodo de reconciliación, el cual se logró a raíz del Frente Nacional, acuerdo mediante el cual se alternaba el poder entre liberales y conservadores. Durante este periodo que tuvo una duración de 16 años, la mayoría de los grupos armados, dispusieron las armas y se reincorporaron a la vida civil, sin embargo hubo quienes, como el grupo dirigido por Manuel Marulanda Vélez que al contrario evolucionaron en grupos guerrilleros. Posteriormente en la década de los 60, 70 y 80, la violencia volvió de la mano de grupos revolucionarios como las FARC, el ELN, el EPL, el movimiento del 19 de abril (M-19), entre otros. (CIDH, 2013).

El estado colombiano se vio obligado en 1965, a promulgar bajo el estado de excepción el Decreto 3398 que permitió que los civiles conformaran grupos y se armaran. Con ello gracias al apoyo del estado y la fuerza pública, los llamados grupos de autodefensas surgieron. Durante las dos décadas siguientes se vivió una consolidación por parte de los grupos guerrilleros así como de los grupos de autodefensas. El primero creció en las regiones poco pobladas del país, y se dedicó al cultivo de coca, la explotación de minerales y la extracción de petróleo. Los segundos, que inicialmente estuvieron conformados por sectores legales, como el campesinado y políticos locales, con el fin de combatir a la guerrilla, se ve obligado a vincularse a sectores ilegales como el narcotráfico, ayudados aun

por el Ejército Nacional. El paramilitarismo se vio fortalecido tras el intento del presidente Belisario Betancur (1982 -1986) de negociar el fin del conflicto con la guerrilla de las FARC...Es así como en el año de 1989, el estado opta por suspender la aplicación del Decreto 3398 de 1965, con el fin de evitar que este siguiese siendo interpretado como una autorización legal del estado, para conformar grupos civiles armados al margen de la ley. Pero la violencia no cesó, llegando a la etapa más intensa del conflicto antes de las elecciones de 1990, donde múltiples políticos del orden nacional, así como periodistas fueron asesinados, generando un estado de zozobra en el país. Es así como el gobierno de la época intentó negociar la paz con algunos de los grupos guerrilleros. Producto de ello, a inicios de 1990, el M-19 (bajo la Ley 77 de 1989, que les otorgó indulto), el EPL y el Quintín Lame (grupo guerrillero de origen indígena) se desmovilizaron, en un proceso de democratización que dio paso a una nueva constitución política. (Estbet, 2010).

A pesar de la promulgación de la Constitución de 1991, la violencia política continuó durante toda la década de los noventa, e incluso se intensificó en la segunda mitad de la misma. Durante la década de los noventa, tanto grupos paramilitares como guerrilleros se fortalecieron inmensamente, hasta llegar a conformar verdaderos ejércitos. (Camilo, 2010, 98).

Otro intento de negociación frustrada fue la emprendida por el presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002) con las guerrillas, mediante una serie de acuerdos, como la concesión de una zona desmilitarizada o zona de distensión que alcanzaba un territorio de 40.000 km² entre los municipios de Villahermosa, San Vicente del Caguán, Mesetas, La Uribe, La Macarena; sin embargo, dicha zona no fue principalmente utilizada para los diálogos esperados, sino que, por el contrario, fortaleció a la guerrilla, especialmente a las FARC, quienes lo utilizaron para refugiarse. La zona fue escondite de los secuestrados y de vehículos robados; en este período se aumentó notablemente el número de secuestrados, situaciones que llevaron al presidente a terminar en 2002 los diálogos con las FARC-EP. (Bernal y Álvarez, 2009,37).

El 1 de diciembre de 2002, algunos líderes de las AUC hicieron pública su intención de negociar la desmovilización de sus fuerzas con el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez y declararon un cese unilateral de hostilidades. En los meses que siguieron, representantes del Gobierno iniciaron contactos con miembros de las AUC y el 15 de julio de 2003 se llegó a un acuerdo preliminar denominado Acuerdo de Santa Fe Ralito para contribuir a la Paz de Colombia. Mediante ese acuerdo se fijaron metas de desmovilización para el 31 de diciembre de 2005 (CIDH, 2013, 48). El 22 de julio de 2005 entró en vigencia la Ley 975 de 2005 conocida como “Ley de Justicia y Paz”, la cual pretendía ser el marco jurídico del proceso de desmovilización y reinserción. (Camilo, 2010, 99).

La desmovilización de treinta y un mil miembros de los grupos de autodefensas, no se ha plasmado en un cese de la violencia por parte de estos grupos. Acorde a informes de la CIDH en 2009, hay continuidad en dinámicas como; Reagrupación en bandas criminales de los desmovilizados, algunos miembros que no se desmovilizaron y aparición incluso de nuevos grupos armados así como incorporación a grupos ya existentes de desmovilizados.

Para el año 2011, a el estado colombiano se le hace necesario en cumplimiento con la comunidad internacional y como una forma de sanear su deuda social con las víctimas de la guerra interna, el emitir una legislación que beneficiase a todas las víctimas del conflicto. Ya que, en leyes como la 975 de 2005, solo se le da reconocimiento a la víctima de los grupos de autodefensas, dejando a un lado las víctimas de los demás actores armados. En razón a ella surge la ley 1448, como un reconocimiento al conflicto armado interno que vive Colombia.

El 10 de junio de 2011, se sanciono la ley 1448. “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. El objeto de la Ley 1448: es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas [que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de

infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno dentro de un marco de justicia transicional que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.(CIDH, 2013, 201).

Asimismo, se indicó que uno de los puntos cruciales de la Ley era que reconoció la existencia del conflicto armado, que había sido negado por el Gobierno anterior. Con ello, se estaría permitiendo la reparación de las víctimas y la devolución de tierras que habían sido despojadas por grupos paramilitares y, en ocasiones, con la connivencia de las fuerzas de seguridad. (CIDH, 2013, 201).

El 12 de septiembre de 2011 fue radicado en el Congreso el proyecto de acto legislativo del “Marco Jurídico para la Paz” (Acto Legislativo 01 de 2012). El proyecto autorizaba mecanismos de justicia transicional no judiciales, y criterios de priorización y selección en las investigaciones penales. La selección de casos habilitaba al Congreso de la República para aprobar mediante ley de iniciativa gubernamental, criterios con base en los cuales se seleccionarían ciertas violaciones de Derechos Humanos o infracciones al DIH para ser investigadas. (CIDH, 2013, 203).

Acorde a lo anterior, con la presentación del Marco Jurídico Para la Paz, en septiembre de 2012, se da pie para el inicio de conversaciones con la guerrilla de las FARC, a fin de buscar un final al conflicto por la vía del diálogo. Y el 18 de octubre del mismo año, se da inicio formal al proceso de diálogo entre el gobierno y la guerrilla de las FARC, comenzando en Oslo, Noruega y teniendo continuidad en la Habana, Cuba, donde a la fecha, continúan los diálogos con avances trascendentales nunca antes visto en ninguna otra negociación de paz en Colombia, con este grupo guerrillero particularmente. Para agosto de 2014 la corte constitucional declaró exequible el marco jurídico para la paz, lo que ha traído consigo por un lado detractores y por el otro defensores, en un país que anhela que se firme la paz que puede poner fin a un conflicto de más de 50 años. Pero también existe mucho temor por parte del gobierno y la sociedad civil por lo que sería el posconflicto.

6. Revisión normativa en los países de Colombia, Guatemala, Perú y el Salvador respecto a las víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto armado interno

El Salvador

A continuación se procederá a identificar el marco normativo existente en el País de El Salvador, con respecto a las víctimas del conflicto armado desarrollado en el periodo comprendido entre 1980 – 1992. Igualmente se abordaran las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde resulto responsable el presente país como producto de violaciones de derechos humanos y al ordenamiento internacional mismo.

- *Acuerdo de Chapultepec, 16 de enero de 1992.*

El Acuerdo de Chapultepec, fue el mecanismo por medio del cual se dio fin a la guerra que en su momento afrontaba el país; las partes de dicho acuerdo fueron el Gobierno Salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). La realización del mismo tuvo como fin: dar por terminado el conflicto armado por una vía política; promover la democratización del país; Garantizar el respeto a los derechos humanos; y finalmente reunificar a la sociedad salvadoreña. Seguidamente se expondrá de forma sucinta su contenido mismo. El citado acuerdo se compone de 9 capítulos que abarcan 5 temas o áreas fundamentales, así:

Tabla 1. Acuerdos de paz.

Temas	Contenido	Comentarios
Fuerza armada	1. principios doctrinarios de la fuerza armada	Se llegó entre otros a compromisos como; cambiar
	2. sistema educativo de la fuerza armada	el sistema educativo de las fuerzas armadas, reducción de
	3. superación de la impunidad	efectivos de la misma

Temas	Contenido	Comentarios
Policía nacional civil	4. cuerpos de seguridad pública 5. servicios de inteligencia 6. batallones de infantería de reacción inmediata. Entre otros temas...	(21.000), y la creación de una comisión de la verdad.
	1. creación de la policía nacional civil 2. doctrina 3. estructura funcional y territorial 4. personal de la policía nacional civil 5. academia nacional de seguridad pública.	Se acordó la creación de la policía nacional civil, integradas con cuotas de desmovilizados de Frente Farabundo Martí para la liberación nacional (FMLN). Esto se da dado que el principal actor del conflicto armado fue el estado mismo en cabeza de las fuerzas armadas.
Sistema judicial	1. consejo nacional de la judicatura 2. procuraduría nacional para la defensa de los derechos humanos.	Se acordó la creación de escuelas de capacitación judicial para jueces y magistrados, e igualmente reformar el proceso de elección y periodos de los mismos. Por último se acordó crear la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

Temas	Contenido	Comentarios
Sistema electoral		Se acordó la creación del tribunal supremo electoral, así como garantizar al FMLN el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, seguidamente el compromiso de aprobar una legislación que permitiera que el FMLN se transformara en un partido político legal.
Tema económico social		Se acordó una distribución de las tierras en zonas conflictivas entre los ex combatientes desmovilizados.

- ***Ley de Amnistía general para la consolidación de la paz, Decreto N° 486 de 1993.***

En el año de 1993, es decir, un año después de la firma del Acuerdo de Chapultepec: La Asamblea Nacional Salvadoreña aprobó una ley de amnistía que otorgó una "amnistía plena, absoluta e incondicional para todos aquellos que participaron en alguna forma en la Comisión... de los crímenes políticos". La ley de amnistía evitó no sólo el procesamiento sino también las investigaciones penales serias para determinar la responsabilidad legal de los casos citados en el reporte de la Comisión de la Verdad y para los miles de otros casos de abusos de los derechos humanos que ocurrieron en el curso de la guerra. En el momento, el argumento era que la estabilidad política posterior a la guerra requería de una amplia amnistía la cual no culparía y permitiría a varias fuerzas políticas en el país seguir adelante.

Tanto los grupos de los derechos humanos nacionales como internacionales objetaron fuertemente la amnistía y continúan haciéndolo hoy en día.

La amnistía, en si se dio para aquellas personas, que hubiesen participado en la comisión de delitos políticos comunes conexos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de 20, antes del 1 de enero de 1992.

Entre lo acordado en dicha ley esta:

- Se estableció que las personas que estaban pagando cárcel por tales delitos o por causa de la guerra, deberían quedar en libertad inmediata.
- Que se levantaran las órdenes de captura vigentes.
- Se acordó la extinción de cualquier tipo de responsabilidad civil.

- ***Decreto legislativo N° 904 de 1997: Código procesal penal y Decreto legislativo N° 1030 de 1997: Código Penal General.***

Con la aprobación del código procesal penal, en el año de 1997, se incluyeron 2 temas a rescatar: el reconocimiento del principio de universalidad de la justicia penal y de algunos delitos contra la humanidad, como el genocidio y la desaparición forzada.

Al estudiar el código penal y de procedimiento penal que actualmente acoge el país de El Salvador, se denota que no existe dentro de esta legislación espacios propios, que mencionen, o den protección alguna a las víctimas del conflicto armado vivido entre los años de 1980 y 1992. Se aborda el tema de victimas de forma generalizada para todos los delitos y procedimientos que contemplan dichos códigos. A continuación se expondrán aquellos derechos con que cuentan las víctimas, así como la definición misma que a acogido de ellas el país de estudio.

Código procesal penal

Artículo 12. Víctima

Se considerará víctima:

- 1) Al directamente ofendido por el delito;
 - 2) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, al hijo o padre adoptivo, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero
-

Código procesal penal

testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;

- 3) A los socios, respecto a los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren o controlen, o sus gerentes, o por quienes dirijan o administren una sociedad controlada, controlante o vinculada; y,
- 4) A las asociaciones, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses.

Artículo 13. derechos de las víctimas

La víctima tendrá derecho:

- 1) A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, cualquier tribunal y conocer el resultado de las mismas;
 - 2) A ser informada de sus derechos y a ser asistida por un abogado de la Fiscalía General de la República cuando fuere procedente o por el apoderado especial en su caso;
 - 3) A que se le nombre traductor o interprete cuando sea necesario;
 - 4) A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia;
 - 5) A impugnar las resoluciones favorables al acusado aunque no haya intervenido en el procedimiento;
 - 6) A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena;
 - 7) A ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela o de la acusación;
 - 8) A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal o al querellante;
 - 9) A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado;
 - 10) A que no se revele su identidad, ni de la de sus familiares:
 - a) Cuando fuere menor de edad;
-

Código procesal penal

b) Cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y

c) Cuando la víctima lo solicite.

11) A recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas. Todo de conformidad a la ley especial;

12) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, cuando sea necesario;

13) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad:

a) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario; y,

b) A que se dé aviso de inmediato a la Fiscalía General de la República;

14) Los demás establecidos en este Código, en Tratados vigentes y en otras leyes.

- *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

- *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador: Corte Interamericana de Derechos Humanos. 9 de septiembre de 2005.*

A continuación se expondrá a través de un cuadro de texto los datos más relevantes del presente caso, en el cual el estado del salvador es declarado culpable. Con ello se pretenderá tener un conocimiento de primera mano de cómo ha fallado dicho estado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales e igualmente en la protección de los derechos humanos de sus habitantes.

Tabla 2. Ficha técnica sentencia de la CIDH.

Nombre del caso	Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador
Víctima(s)	Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, y sus familiares
Estado demandado	El Salvador

Sumilla

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la vulneración de la integridad personal de las hermanas Serrano Cruz y por la falta de investigación ante su desaparición.

Otro(s) instrumento(s) internacional(es) citado(s) - Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

Hechos

- Los hechos del presente caso se iniciaron a partir del 2 de junio de 1982 cuando se dio la captura de las entonces niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, quienes tenían 7 y 3 años de edad, respectivamente, por parte de militares integrantes del Batallón Atlacatl del Ejército salvadoreño durante un operativo militar conocido como “Operación Limpieza”, en el Municipio de San Antonio de La Cruz. Debido al mencionado operativo, la familia Serrano Cruz tuvo que desplazarse. Sin embargo, solamente la señora María Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda, y uno de sus hijos, lograron cruzar el cerco militar.

– El señor Dionisio Serrano y sus hijos Enrique, Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se dirigieron con un grupo de pobladores a las montañas. Mientras se encontraban ocultos, el señor Dionisio Serrano decidió ir a buscar agua a una quebrada cercana, junto con su hijo Enrique. Al quedarse solas, las niñas Ernestina y Erlinda comenzaron a llorar y fueron descubiertas por las patrullas de militares, quienes se las llevaron. Se interpusieron una serie de recursos a fin de ubicar su paradero. No obstante, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables.

-La Comisión solicitó a la Corte que se pronunciara respecto de la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador, por haber incurrido en una violación continuada de sus obligaciones internacionales “, cuyos efectos se prolongan en el tiempo en razón de la desaparición forzada de las presuntas víctimas el 2 de junio de 1982 y, particularmente, a partir del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte”. La Comisión señaló que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz “fueron vistas por última vez hace 21 años, en el momento en que un helicóptero de las Fuerzas Armadas

salvadoreñas las transportaba” del lugar de los hechos a un lugar denominado “La Sierpe”, en la ciudad de Chalatenango.

Reparaciones

La Corte dispone,

- Que la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación.

- Que el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas, eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente caso,...

- Que el Estado debe adoptar las siguientes medidas en aras de determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz: funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil; creación de una página web de búsqueda; y creación de un sistema de información genética.

- Que el Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los capítulos I, denominado “Introducción de la causa”, III, denominado “Competencia” y VI, denominado “Hechos Probados”,...

- Que el Estado debe pagar a la señora Suyapa Serrano Cruz US\$ 555,00 por los gastos por concepto del daño material sufrido por los familiares de las víctimas...

- Que el Estado debe pagar, por concepto de indemnización del daño inmaterial ocasionado a las víctimas y sus familiares, las cantidades fijadas en el párrafo 160 de la presente sentencia, a favor de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz la suma de US\$ 50.000,00; María Victoria Cruz Franco, Suyapa, José Fernando y Oscar la cantidad de US\$ 30.000,00; Martha, Arnulfo y María Rosa, todos de apellidos Serrano Cruz US\$ 5.000,00...

- Que el Estado debe pagar US\$ 38.000,00 a favor de la Asociación Pro-Búsqueda, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y a favor de CEJIL la cantidad de US\$ 5.000,00, por concepto de las costas y gastos en que incurrió en el

referido proceso internacional...

- Que el Estado debe efectuar el pago de las indemnizaciones, el reintegro de las costas y gastos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta.

Puntos resolutivos

La Corte declara,

- Que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares

- Que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

Comentarios

Con respecto a la aplicación de la presente sentencia, la CIDH a fecha de 3 de febrero de 2010, en un informe que aborda el cumplimiento o no por parte del Salvador de mencionada sentencia. La CIDH destaca el cumplimiento de algunos mandatos como el acompañamiento psicológico a los familiares de las víctimas, así como la publicación en un Diario de circulación nacional la presente sentencia, e igualmente la creación de una página web para desaparecidos. Sin embargo insta a el Salvador a que dé cumplimiento a lo demás que demanda la sentencia como lo es el caso de las indemnizaciones a que tienen derechos los familiares de las víctimas y demás que la corte estipulo.

Perú

El conflicto interno desarrollado en Perú tiene una duración que data desde 1980 hasta el año 2000. A diferencia de los anteriores países estudiados en el segundo capítulo de la presente tesis, el 53% (CVR, 2001) de las víctimas mortales y desaparecidas, es decir la mayor parte, tienen como responsable a un actor diferente al estado, como lo fue el partido

comunista sendero Luminoso. E igualmente presenta características heterogéneas como lo son actores armados como paramilitares y autodefensas, acercándose en este punto más al conflicto colombiano. El Perú es el país con mayor número de sentencias de la CIDH en contra, y es de destacar una profunda influencia de estas en los sistemas jurídicos internos, como ejemplo de ello se encuentra la Sentencia Barrios Altos vs Perú (14 de Marzo de 2001), que logro que las Leyes de Amnistía dejaran de tener efecto jurídico alguno.

Sobre las mencionadas leyes de amnistías en el informe de la coordinadora nacional de derechos humanos ante la comisión de derechos humanos, se expone lo siguiente:

Consagrando la impunidad y la tolerancia frente a los abusos existentes en el país en lo relacionado con los delitos contra los derechos humanos, el 16 de junio de 1995, el gobierno del Presidente Fujimori promulgó la Ley de Amnistía (No. 26479) que **"concede amnistía a los militares, policías y civiles que se encuentren denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados por hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo desde mayo de 1980"** (artículo 1 de la Ley No. 26479). Esta ley alcanza a todos los responsables de crímenes, así no hayan sido aún individualizados, denunciados, procesados o investigados (artículo 6 de la Ley No. 26479). A esta ley de amnistía le siguió otra Ley No. 26492, llamada "interpretativa", que obliga al poder judicial a aplicar la amnistía. (CNDDHH, 1995).

El proceso de judicialización de grandes violaciones de derechos humanos llevado a cabo en Perú, ciertamente comenzó en el año 2001, tras la caída del régimen de Alberto Fujimori, al ser este hecho, el que abrió las puertas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a la creación de una comisión de la verdad, y de igual manera a una real voluntad política, que condujo a los procesos de verdad, justicia y reparación que hoy se ven. En cuanto a los temas de reparación que contempla específicamente la ley penal procesal, tenemos que solo existe la económica que es impuesta al condenado. Es así, como el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, estipula que uno de los contenidos de la

sentencia condenatoria es “el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”. (Rivera, 2010).

Adicionalmente es de destacar que Perú, ha hecho un esfuerzo por intentar implementar las respectivas consideraciones hechas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, como lo fue la creación en septiembre de 2004, del denominado *sub sistema penal de derechos humanos*, conformado en la actualidad por una Sala Penal Nacional, la Fiscalía Penal Nacional y adicionalmente por 3 juzgados penales. (Rivera, 2010).

Rivera, en el año 2010, expresa que desde el punto de vista normativo no existen obstáculos en Perú para el eventual proceso de judicialización de violaciones de derechos humanos, esto sustentado en el ya mencionado sub sistema penal de derechos humanos así como en el hecho de que el país ha ratificado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la dificultad de la judicialización se ve reflejada en normas como el Decreto Supremo N° 018-2006 del 23 de septiembre de 2006, que autoriza la contratación de servicios de defensa legal a los miembros de las fuerzas armadas investigados o procesados por delitos contra los derechos humanos. Es decir, se está creando una inequidad en perjuicio de las víctimas, esto dicho, sustentado en la precariedad económica que generaliza a estas, y de igual manera en que el gran porcentaje carecen de una respectiva defensa legal.

A continuación se expondrán algunas leyes que hacen parte de los mecanismos jurídicos con que cuentan las víctimas del conflicto armado interno vivido en Perú.

- ***Ley 28592 de 2005. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones***

La presente ley tiene como fin primario, establecer un marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR), para las víctimas de las violaciones ocurridas en el periodo comprendido entre 1980 – 2000. Entre alguno de los puntos más trascendentales que aborda dicha ley están los siguientes:

Desarrolla la definición de víctima:

- **Artículo 3.- Definición de víctima:** Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que

violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1 de la presente Ley.

Da a conocer los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones:

- **Artículo 5.- Beneficiarios del PIR:** Para efecto de la presente Ley es beneficiario aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Pretende por la creación de un registro único de víctimas:

- **Artículo 9.- Registro Único de Víctimas:** Créase el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- *Decreto Supremo N° 015-2006: Reglamento de la Ley N° 28592 de 2005, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones*

Tabla 3. Programas de reparación establecidos por decreto ejecutivo 015-2006-JUS.

Programas	Servicios
Restitución de derechos civiles	Estas medidas incluyen las declaraciones de ausencia por desaparición forzada para permitir a los familiares de los desaparecidos ejercer sus derechos civiles y de sucesión: la restitución de derechos civiles a aquellos injustamente acusados o enjuiciados por terrorismo o traición; la

Programas	Servicios
	<p>eliminación de registros criminales de las víctimas; la provisión de registros civiles para aquellos que perdieron sus documentos; la regularización de los derechos de propiedad y sucesión de las víctimas; y la exención de cuotas e impuestos aplicados cuando se iniciaron las acciones requeridas para la implementación de las reparaciones, para ser establecidos por ley en cada caso.</p>
Educación	<p>Dirigidas a las personas cuyos estudios fueron interrumpidos como resultado de la violencia, a los hijos de las víctimas y aquellos reclutados de modo forzado por los comités de autodefensa. Éstas incluyeron exenciones de colegiaturas, así como gratuidad para la obtención de honorarios por certificados y exámenes; estipendios para alojamiento y alimentos de estudiantes para las víctimas que cumplen con los requisitos; implementación de un programa de becas completas, que cubre colegiaturas, libros, transporte y alimentos, para estudios técnicos y universitarios.</p>
Salud	<p>Dirigidas a víctimas que sufren de problemas físicos o mentales como resultado de la violencia. Entre éstas se incluyen servicios integrales de atención a la salud a través de un sistema público, dando prioridad a niños, mujeres y personas de edad avanzada; desarrollo de programas integrales comunitarios de atención a la salud, incluyendo la reconstrucción de sistemas de apoyo comunitario; recuperación de la memoria histórica sobre el conflicto; y creación de programas comunitarios de apoyo emocional.</p>
Reparación colectiva	<p>Dirigidas a apoyar a las familias, comunidades campesinas, comunidades indígenas, asentamientos y otras organizaciones comunitarias afectadas por el conflicto. Los servicios, enfocados en el fortalecimiento de la</p>

Programas	Servicios
	<p>comunidad, incluyen la asistencia para la regularización de la propiedad comunitaria; capacitación sobre derechos humanos y sobre resolución de conflictos para las comunidades y sus líderes; diagnósticos de participación comunitaria para la prevención de conflictos, educación para la paz y promoción de una cultura de paz; desarrollo de infraestructura económica, productiva y comercial; capacitación para mejorar la posibilidad de que los miembros comunitarios tengan acceso a oportunidades económicas; apoyo para el regreso y reubicación de las personas desplazadas debido al conflicto; reconstrucción, mejora de la infraestructura de servicios básicos y propiedades comunales.</p>
Reparación simbólica	<p>Contemplan expresiones públicas, disculpas por parte del Estado, cartas a las víctimas y ceremonias públicas para promover la difusión masiva del reporte de la CVR. Estas acciones deben reconocer a los diferentes tipos de víctimas. También incluye expresiones de reconciliación como cambiar el nombre de símbolos o lugares asociados con las violaciones; cerrar o reacondicionar las prisiones que simbolizan las violaciones de derechos humanos; y bautizar calles, plazas, puentes, caminos, distritos o regiones con los nombres de los “héroes de paz.” También la declaración del gobierno del 28 de agosto, como el Día del Homenaje a todas las víctimas de la Violencia.</p>
Acceso a vivienda	<p>Dirigido a las víctimas individuales y colectivas cuyas viviendas fueron destruidas. Crea un programa especial para construcción y asignación de vivienda, que sería implementado con el transcurso del tiempo en una forma descentralizada. Se ofrece además asistencia técnica y financiera para la autoconstrucción de vivienda para atender a las personas</p>

Programas	Servicios
	desplazadas que viven en viviendas provisionales o precarias.
Reparación económica	Incluye como beneficiarios a familiares de víctimas de asesinato, ejecución extrajudicial y desaparición, los que sufrieron algún tipo de discapacidad total o parcial y víctimas de violación. Para las víctimas mayores de 50 años, se recomendó una pensión equivalente a la mitad de un salario mínimo. (Correa, 2013, 7).

- *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*
- *Caso Barrios Altos vs Perú: Corte Interamericana de Derechos Humanos. 14 de marzo de 2001*

Tabla 4. Ficha técnica sentencia de la CIDH.

Nombre del caso	Caso barrios altos vs Perú
Víctima(s)	Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, y otros...
Estado demandado	Perú
Sumilla	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte y lesiones de un grupo de personas por parte de agentes militares, así como la falta de investigación y sanción de los responsables de los hechos.
Hechos	
<p>- Los hechos del presente caso ocurrieron el 3 de noviembre de 1991. Seis individuos del grupo Colina, compuesto por miembros del Ejército, irrumpieron en un inmueble ubicado en el vecindario conocido como Barrios Altos de la ciudad de Lima. Al producirse la irrupción, se estaba celebrando una “pollada”, es decir, una fiesta para recaudar fondos con el objeto de hacer reparaciones en el edificio.</p> <p>- Los atacantes llegaron al sitio en dos vehículos y obligaron a las víctimas a arrojarse al</p>	

Nombre del caso	Caso barrios altos vs Perú
------------------------	----------------------------

suelo. Seguidamente empezaron a dispararles por un período aproximado de dos minutos. 15 personas fallecieron y 4 quedaron gravemente heridas. El Congreso peruano promulgó una ley de amnistía, la cual exoneraba de responsabilidad a los militares, policías, y también a civiles, que hubieran cometido, entre 1980 y 1995, violaciones a los derechos humanos o participado en esas violaciones. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables

Reparaciones

La Corte decide:

- Declarar que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.
- Declarar que el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.
- Que el Estado del Perú debe pagar:
 - a) la cantidad de US\$175.000,00 a cada una de las siguientes víctimas sobrevivientes: Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, y otros...
 - b) la cantidad de US\$175.000,00 a los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con cada una de las siguientes víctimas fallecidas: Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, y otros...
- Que el Estado del Perú debe proporcionar a los beneficiarios de las reparaciones las siguientes prestaciones educativas: a) becas a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo con el fin de estudiar en Academias, Institutos y Centros de Ocupación Ocupacional.
- Que el Estado del Perú debe efectuar, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 44 y 45 de la presente Sentencia, las siguientes reparaciones no pecuniarias:
 - a) dar aplicación a lo que la Corte dispuso en la sentencia de interpretación de la sentencia

Nombre del caso	Caso barrios altos vs Perú
------------------------	----------------------------

de fondo “sobre el sentido y alcances de la declaración de ineficacia de las Leyes N° 26479 y N°26492”;

b) iniciar el proceso por el cual se incorpore “la figura jurídica que resulte más conveniente” para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”;

c) iniciar “el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”.

Puntos resolutivos

La Corte decide,

- Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado.
- Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó:

a) el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, y otros...

c) el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, y otros...como consecuencia de la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492.

Comentarios

Dentro del seguimiento que la CIDH, le ha hecho al cumplimiento de la sentencia, a fecha 7 de septiembre de 2012, en el entendido del no cumplimiento de todo lo ordenado, la corte expresa lo siguiente:

El estado de Perú, ha incumplido en el deber de investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se hizo referencia en la Sentencia de fondo, así como divulgar públicamente los resultados de dicha

Nombre del caso	Caso barrios altos vs Perú
------------------------	----------------------------

investigación y la sanción de los responsables. Igualmente hace referencia al incumplimiento en el pago de algunas de las respectivas indemnizaciones ordenadas.

Guatemala

Guatemala, al día de hoy se constituye como un país que no ha hecho realmente esfuerzos significativos, que permitan que en este país se considere que ha habido justicia de transición, al no contemplarse significativamente procesos de verdad, justicia y reparación. Sin lugar a equivocarse en Guatemala solo hubo un cese al fuego y la posterior entrega de armas. Los acuerdos se vieron traducidos en un decreto legislativo que contempla una clase de amnistía, que además de lograr que en la actualidad exista una gran impunidad, ha desbordado en una serie de obstáculos que impiden la judicialización de los procesos que cientos de víctimas se atreven a adelantar. Obstáculos como:

- Amenazas y asesinatos a personas y a operadores judiciales que de alguna forma colaboran con la justicia.
- Una influencia innegable por parte de los altos mandos militares en el nombramiento de los magistrados de las altas cortes y demás altos cargos encargados de impartir justicia.
- Igualmente artículos como el 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que textualmente esboza que “los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares”.

El anterior artículo expuesto ha generado la fuente de impunidad más grande dentro de Guatemala, máxime si se tiene en cuenta que el 93% de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto tienen como responsable al Ejército Nacional. Como otro generador inmenso de impunidad esta la enmarcación de delitos de lesa humanidad, desaparición forzada y aquellos donde se hayan violado derechos humanos fundamentales, como delitos políticos y comunes conexos, los cuales gozan de amnistía. En tal sentido, se ha justificado la desmedida acción del estado como consecuencia de dichos delitos políticos y no por el contrario como delitos de lesa humanidad.

En cuanto a los procesos de reparaciones en Guatemala, este ha estado limitado simplemente a la entrega de algunos dineros a víctimas y a familiares de las mismas, sin embargo este sistema no ha contado con mucho éxito. Ya que, ha dejado de lado otro tipo de reparaciones como la atención psicológico a las víctimas, así como programas que permitan la recuperación del tejido social afectado. Por otro lado si hablamos de las reparaciones obtenida por cuenta de los procesos penales, estas han sido escasas de igual forma la acción civil rara vez en invocada.

Es de destacar que a contrario sensu de las carentes reparaciones económicas, indiscutiblemente se han producido en Guatemala, las llamadas Medidas de Satisfacción o Simbólicas; que lo que tienen en cuenta para su efectividad es la subjetividad de la víctima para sentirse o no reparada con una decisión, una medida o una sentencia. Estas reparaciones se han visto plasmadas a través de las sentencias de la CIDH. Como por ejemplo en el caso Mack, los familiares de la víctima expresaron sentirse reparados con la sentencia condenatoria contra el estado de Guatemala por la ejecución extrajudicial de su familiar, y por la denegación de justicia por cerca de 14 años. La sentencia en su esencia fue en si un acto de reparación, pues acoge la verdadera historia de la muerte de la víctima, señala concretamente las estructuras estatales y militares responsables y rescata el entorno político que existía en aquel entonces. (Leonardo, 2010).

También fue satisfactorio y emotivo conocer la sentencia de la misma corte en otros casos, como el de la Masacre de Plan Sánchez y la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen. En el caso Plan de Sánchez la sentencia ordena algo inusual, que es la implementación de programas de salud mental a favor de la comunidad sobreviviente, lo cual pone énfasis en la necesidad de desarrollar políticas públicas en este ámbito, dado el severo daño provocado a la estabilidad emocional de la población directamente afectada...finalmente, cabe mencionar que otra forma de reparación que han encontrado muchos familiares de víctimas se ha materializado en los procesos de exhumación. Estos procesos aportan un grado de verdad y reparación a quienes han sufrido la pérdida de un ser querido (Leonardo, 2010, 187).

• *Acuerdos de Paz – Acuerdo de Paz Firme y Duradera, diciembre 29 de 1996*

Los Acuerdos de Paz en Guatemala, están integrados por 12 acuerdos suscritos por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), comprendidos entre los años de 1991 y 1996, con el fin de llegar a una consolidación de la paz, arrebatada por el Conflicto Armado Interno. Los acuerdos suscritos fueron:

Tabla 5. Acuerdos de paz.

N°.	Nombre del Acuerdo	Fecha y Lugar suscripción
1	Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos (Acuerdo de Querétaro).	Querétaro (México), 25 de julio de 1991
2	Acuerdo global sobre derechos humanos.	México, D.F. (México), 29 de marzo de 1994
3	Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.	Oslo (Noruega), 17 de junio de 1994.
4	Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca.	Oslo (Noruega), 23 de junio de 1994.
5	Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas.	México, D.F. (México), 31 de marzo de 1995.
6	Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria.	México, D.F. (México), 6 de mayo de 1996.
7	Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática.	México, D.F. (México), 19 de septiembre de 1996.

N°.	Nombre del Acuerdo	Fecha y Lugar suscripción
8	Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego.	Oslo (Noruega), 4 de diciembre de 1996.
9	Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral Estocolmo (Suecia).	7 de diciembre de 1996.
10	Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad.	Madrid (España), 12 de diciembre de 1996.
11	Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz.	Guatemala (Guatemala), 29 de diciembre de 1996.
12	Acuerdo de paz firme y duradera.	Guatemala (Guatemala), 29 de diciembre de 1996.

Los acuerdos de paz en Guatemala, en resumen abordan las siguientes temáticas; un compromiso por la observancia y protección de los derechos humanos; unas reales condiciones de seguridad y dignidad para la población civil, así como el esclarecimiento de los hechos de violencia observados durante el conflicto, sumado a ello una verdad real sobre las violaciones de derechos humanos dadas con ocasión del citado conflicto; se acordó por un desarrollo económico participativo, en donde prime el bien común, así como una priorización del gasto público, destinado hacia la inversión social, que de alternativas y soluciones contundentes a la problemática agraria y el desarrollo rural para la población civil; se acordó la incorporación de la URNG a la legalidad en condiciones de seguridad y dignidad, con un sistema democrático sin exclusiones, y con ello el perfeccionamiento del régimen electoral que permitiera legitimidad el poder público y transformar la democracia del país.

- ***Decreto 145 del 27 de diciembre de 1996, Ley de Reconciliación Nacional***

El propósito de la presente ley, como lo cita ella misma en su artículo primero es ser “un instrumento básico para la reconciliación de las personas involucradas en el enfrentamiento armado interno y, en consecuencia, el conjunto de sus disposiciones servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes”.

Como columna vertebral de dicho documento, se encuentra el otorgar cierta amnistía a los actores del conflicto armado, por diversos delitos, que a continuación citare, y con cual pretenderé dar una visión global y sucinta, que permita entender el fin de la mencionada ley.

- **Artículo 2.-** Se decreta la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos en el enfrentamiento armado interno, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y comprenderá a los autores, cómplices y encubridores de los delitos contra la seguridad del Estado, contra el orden institucional y contra la administración pública,...el Ministerio Público se abstendrá de ejercer la acción penal y la autoridad judicial decretará el sobreseimiento definitivo.
- **Artículo 8.-** La extinción de la responsabilidad penal a que se refiere esta ley, no será aplicable a los delitos de **genocidio, tortura y desaparición forzada**, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.
- **Artículo 9.-** El Estado como un deber humanitario asistirá a las **víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno**. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaria de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social. La Secretaria de la Paz tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la comisión para el esclarecimiento histórico.” (Decreto 145, 1996).

- **Código Procesal Penal de Guatemala. Decreto N°. 51, 7 de diciembre de 1992**

De acuerdo al ordenamiento jurídico de Guatemala, la víctima tiene puede participar en un proceso penal de múltiples maneras; como denunciante, testigo, querellante adhesivo o como actor civil. El **artículo 117 del Código Procesal Penal**, desarrolla el término víctima y se refiere a la capacidad y legitimación procesal para la intervención como querellante adhesivo. (Leonardo, 2010).

- **Artículo 116.- (Querellante adhesivo).** En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica.

Artículo 117. (Agraviado). Este Código denomina agraviado:

- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito.
- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Nótese como se establece un concepto limitado que puede excluir de apoyo jurídico y emocional a personas que tienen una relación cercana con la víctima, como hermanas,

hermanos u otros parientes dentro de los grados de consanguinidad que determina la legislación civil, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha extendido el concepto de “agraviado” o víctima incluso a los integrantes de una comunidad indígena (Corte IDH, 1991)...Son estos agraviados quienes pueden constituirse en querellantes adhesivos, figura que está regulada en el artículo 116 del Código Procesal Penal. En virtud de esta norma, los querellantes adhesivos podrán buscar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. (Leonardo, 2010, 171).

Acorde a lo anterior, sin embargo la figura del querellante adhesivo, no se lo puede igualar a ser víctima o agraviado, como sí lo son aquellos parientes cercanos del 1er grado de consanguinidad o el cónyuge, y una muestra de ello es el artículo 120 del Código Procesal Penal, que expresamente les niega su participación en las fases finales del proceso.

- **Artículo 120. (Intervención).** El querellante por adhesión intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia, conforme lo dispuesto por este Código. Estará excluido del procedimiento para la ejecución penal.

- ***Decreto N° 40 de 1994, Ley Orgánica del Ministerio Público***

- **Artículo 8. Respeto a la víctima.** El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

- ***Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos***

Contra el país de Guatemala ha habido múltiples sentencias de la CIDH, como la del caso de la masacre de Plan se Sánchez y la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen, las cuales han marcado hito en la protección y reconocimiento de las víctimas del conflicto armado que se desarrolló en el país en la década de los 80; sin embargo a continuación abordaremos solo una de ellas:

- *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala: Corte Interamericana de Derechos Humanos. 25 de Noviembre de 2003*

Tabla 6. Ficha técnica sentencia de la CIDH.

Nombre del caso	Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala
Víctima(s)	Myrna Elizabeth Mack Chang y familiares
Estado demandado	Guatemala
Sumilla	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el asesinato de Myrna Mack Chang por parte de agentes militares, así como la falta de investigación y sanción de todos los responsables.
Hechos	
<p>- Los hechos del presente caso se desarrollan en el contexto en el que Guatemala se encontraba sumida en un conflicto armado interno, donde se realizaron ejecuciones extrajudiciales selectivas con un propósito de “limpieza social”. Myrna Mack Chang realizaba actividades de investigación sobre las comunidades de población en resistencia y las políticas del Ejército guatemalteco hacia las mismas.</p> <p>- El 11 de septiembre de 1999 Myrna Mack fue asesinada por agentes militares, luego de haber sido vigilada. Hubo muchas obstrucciones en el proceso penal que se inició. No se pudo</p>	
Reparaciones	
<p>La Corte dispone que,</p> <p>- La Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación.</p> <p>- El Estado debe investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang.</p> <p>- El Estado debe darle el nombre de Myrna Mack Chang a una calle o plaza reconocida en la Ciudad de Guatemala.</p> <p>- El Estado debe pagar la cantidad total de US\$266,000.00 o su equivalente en moneda</p>	

guatemalteca por concepto de indemnización del daño material.

- El Estado debe pagar la cantidad total de US\$350,000.00 o su equivalente en moneda guatemalteca por concepto de indemnización del daño inmaterial.

- El Estado debe pagar la cantidad total de US\$163,000.00 por concepto de costas y gastos, y la cantidad de US\$5,000.00 por concepto de gastos futuros. Entre otras...

Puntos resolutivos

La Corte declara que,

-El Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Myrna Mack Chang,

- El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los siguientes familiares de Myrna Mack Chang: Lucrecia Hernández Mack, Yam Mack Choy, Zoila Chang Lau,...

- El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los siguientes familiares de Myrna Mack Chang: Lucrecia Hernández Mack, Yam Mack Choy, Zoila Chang Lau,...

Comentarios

Al día 16 de noviembre de 2009, la CIDH, requiere al estado de Guatemala a que adopte todas las medidas necesarias para dar efecto y pronto acatamiento a uno de los puntos pendientes ordenados por el alto tribunal en la sentencia de fondo, como lo es la captura de uno de los responsables de la muerte de Myrna Mack.

Colombia

- ***Ley 975 de 2005 (ley de justicia y paz)***

La presenta ley es adoptada en el 2005, a causa de procesos de negociación con los grupos paramilitares, la cual establece como tal un marco jurídico de justicia transicional, que permite la desmovilización de los mencionados grupos. Igualmente la ley regula el

proceso de judicialización que se adoptara para los desmovilizados, establece un concepto de víctima y el alcance de sus derechos, y crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. La ley también desarrollo temas, como los importantes beneficios que otorga a los desmovilizados que confiesen sus delitos y que además entreguen bienes que permitan la posterior reparación de las víctimas. Las penas alternativas oscilan entre cinco y ocho años de cárcel. La Ley 975 nace como una necesidad de cumplir con la comunidad y los estándares internacionales, así como para garantizar los derechos de verdad justicia y reparación a las víctimas, con un fin único de buscar la paz nacional. A continuación se expondrá a groso modo los temas que componen dicho compendio legislativo, haciendo especial énfasis en los temas que desarrollan los derechos de las víctimas del conflicto armado:

Tabla 7. Contenido ley 975 de 2005.

Temas	Desarrollo
Victima	La persona que individual o colectivamente haya sufrido algún tipo de daño. También es víctima la compañera o compañero permanente, la esposa o esposo, los padres y los hijos de una persona que haya sido asesinada o desaparecida forzosamente.
Derecho a la justicia	<p>La víctima y sus familiares tienen derecho a que por los delitos cometidos se adelante una investigación penal rápida, minuciosa, independiente e imparcial, y a que se adopten las medidas necesarias para que los autores de los mismos incluidos los cómplices sean procesados, juzgados y sancionados debidamente, a través de la imposición de la pena alternativa.</p> <p>La víctima y sus familiares tienen el derecho a participar, en forma personal y directa o través de apoderado o de un defensor público o una defensora pública, en todas las etapas del procedimiento penal previsto en la Ley de Justicia y Paz.</p>

Temas	Desarrollo
Derecho a la verdad	<p>Es el derecho que tienen las víctimas y sus familiares a conocer la verdad acerca de los hechos, de la identidad de los autores de los delitos, de las causas de los mismos y de las circunstancias en las que se cometieron.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las causas que dieron lugar al trato injusto que recibieron; - Los progresos y resultados de la investigación penal y de otras actuaciones administrativas; - Las circunstancias en que se produjeron las violaciones. Entre otros mecanismos.
Derecho a la reparación integral	<p>El derecho a obtener reparación abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima. La reparación además de ser individual, también puede ser colectiva. Ésta debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia, y debe preverse de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.</p>
Proceso de reincorporación a la vida civil	<p>Dicta disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y dicta disposiciones para acuerdos humanitarios. Señala el objeto y el ámbito de la Ley, alternatividad, derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso, víctimas, derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación y desmovilización. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva e individual, principios procesales, investigación y juzgamiento, pena alternativa y régimen de privación de la libertad.</p>

Luego de su expedición la ley 975, fue objeto de demandas en múltiples ocasiones, por considerarse para algunos como inconstitucional. Esto lleva a que en 2006, bajo la sentencia C-370 la corte constitucional se pronuncie. En dicha intervención la corte realiza una serie de cambios, como la exigencia de una confesión plena por parte del desmovilizado para poder acceder a los beneficios de la ley. Con esto quiso la corte ajustar a los estándares internacionales la ley 975.

Entre los parámetros de interpretación establecidos por la Corte Constitucional se destacan aquéllos destinados a proteger la participación de las víctimas en el proceso y su acceso a una reparación integral. La sentencia también clarificó la obligación de imponer en forma efectiva la pena reducida de prisión allí prevista e introdujo consecuencias legales, tales como la pérdida de beneficios, en caso de que los desmovilizados que buscan beneficiarse de la aplicación de la Ley oculten información a las autoridades judiciales. Asimismo, la sentencia aclaró la calificación del paramilitarismo como un delito común, circunstancia que impidió la posibilidad de beneficiar a los postulados con una decisión de indulto o amnistía. (CIDH, 2013, 133).

Con el pasar de los años a la ley 975 de 2005, se le fueron introduciendo una serie de decretos reglamentarios, algunos de los cuales seguidamente mencionaremos:

- **Decreto No. 4760 de 2005:** mediante el cual se reglamentaron algunos aspectos de la Ley 975. Mayormente, éstos se referían a los plazos disponibles para investigar a quienes buscaban acceder a los beneficios de la ley, previo a su acusación formal, y a la introducción del principio de oportunidad a favor de terceros relacionados con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes para la reparación de las víctimas. (CIDH, 2013, 113).
- **Decreto 3391 de 2006:** Hizo suyos algunos de los condicionamientos establecidos en el fallo de la Corte Constitucional y reglamento otros aspectos en contradicción con lo

establecido por la corte en la sentencia C-370 de 2006. El decreto también introduce nuevos obstáculos para la reparación. Elimina la responsabilidad de reparación que constitucionalmente tiene el Estado para con las víctimas y la sociedad. (CIDH, 2013,113).

- ***Decreto 1290 de 2008:*** Por el cual se crea por primera vez en Colombia el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, mediante el cual se estableció un programa administrativo de reparaciones. Cuyo objeto será conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005. Clasifica las medidas y señala que el otorgamiento de las mismas estará a cargo de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, a través de un Comité de Reparaciones Administrativas. Determina el procedimiento para el reconocimiento y aplicación de la reparación individual por vía administrativa. (CIDH, 2013, 199). Este decreto hasta Agosto del 2010 cuando perdió su vigencia.

- ***Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras***

La Ley 1448: es un programa integral donde el estado ha decidido reparar sus víctimas y la de los actores armados. Establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición. (CIDH, 2013, 201). Es decir que esta ley contempla una reparación integral a víctimas del conflicto armado interno que vive nuestro

país. También la presente ley desarrolla un concepto de víctima, que se expone a continuación:

- **Artículo 3, ley 1448 de 2011:** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Tabla 8. Contenido ley 1448 de 2011.

Temas	Desarrollo
Comisión nacional de reparación y reconciliación	Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Regula la transición de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR, debido a que sus funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 975 de 2005 y las demás normas y decretos que la reglamentan, modifican o adicionan, serán asumidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, durante el año siguiente a la expedición de esta Ley. (ya no existe)
Ayuda	Las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades

Temas	Desarrollo
humanitaria	inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades, en condiciones dignas y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos. Igualmente establece la asistencia a las víctimas con el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, como son la asistencia en materia funeraria, educativa y salud. (arts. 47 y 49 a 59)
Fondo para la reparación de las víctimas	Creado en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 y mediante el artículo 177 de esta Ley se adiciona las fuentes del referido Fondo. Establece los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con carácter de preferente a los niños, niñas y adolescentes
Protección a los niños y niñas víctimas de la violencia	Asimismo tienen derecho a la reparación integral; el cual incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. La reparación integral será asumida por el Estado, en particular las que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
Registro de tierras	Crea el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En este registro se inscribirán las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas. También crea un sistema mixto judicial/administrativo para que las personas que han sido despojadas de sus tierras, como producto del desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto, puedan reclamarlas de manera expedita y con algunas ventajas derivadas de la flexibilización de cargas probatorias y la

Temas	Desarrollo
	creación de presunciones de despojo.
Capacitación	El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, a sus programas de formación y capacitación técnica.
Restitución de vivienda a víctimas	Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. (artículos 123 a 127)

A continuación expondré alguno de los decretos reglamentarios de la ley 1448 de 2011:

- **Decreto 4800 de 2011:** el decreto 4800 crea el programa de reparación colectiva, cuya implementación se da a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. La reparación colectiva es un componente de la reparación integral y se refiere al “conjunto de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, a que tienen derecho las comunidades y las organizaciones o grupos sociales y políticos, en términos políticos, materiales y simbólicos”. Según se establece en la ley 1448 y el Decreto 4800, son sujetos de reparación colectiva “las comunidades, las organizaciones sociales y políticas y los grupos sociales y políticos por violaciones a sus derechos colectivos y a los derechos individuales de sus miembros que tengan un impacto colectivo, ocurrido con ocasión del conflicto armado después del 1 de enero de 1985. (CIDH, 2013, 399). Desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas, la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, las medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta, gastos judiciales, medidas de asistencia y atención, reparación integral, las instancias de

coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las víctimas, participación de las víctimas y de los bienes y la articulación con el proceso de justicia y paz. (Prada y Poveda, 2012, 2). Adicionalmente este Decreto deroga el Decreto 1290 de 2008, antes estudiado y establece unos montos menores a los establecidos en el Decreto 1290, en lo que tiene que ver con las reparaciones individuales por vía administrativas. Quedando la indemnización por desplazamiento forzado en 17 salarios mínimos mensuales legales (antes 27 SMML, Decreto 1290 de 2008).

- **Decreto 4633 de 2011:** Establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas.
- **Decreto 4634 de 2011:** Dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos Rom o Gitanos.
- **Ley 1592 de 2012**

El 16 de octubre de 2012, la Plenaria del Senado aprobó el Proyecto de ley No. 096 de 2011, mediante el cual se introdujeron modificaciones a la Ley 975, el cual fue publicado con el No. 1592 el 3 de diciembre de 2012. Con dicha aprobación se amplió por dos años la vigencia de la Ley de Justicia y Paz; dicha Ley cubrirá delitos hasta el 31 de diciembre de 2012; y el Gobierno tendrá hasta el año 2014 para decidir si acepta o no a nuevos postulados...La Ley 1592 también establece criterios de priorización y regionalización para investigar los delitos más graves, y estipula que los postulados podrán pedir la “sustitución de la pena” cuando cumplan ocho años en la cárcel - máxima condena alternativa establecida en la Ley 975 – lo que significa que esos postulados podrían ya quedar en libertad, pero solo si han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Justicia y Paz. Además esta reforma creó los denominados “patrones de macrocriminalidad”, para poder investigar los delitos y conductas de los bloques, y formular imputaciones colectivas; y estableció causales específicas de exclusión del proceso de Justicia y paz. (CIDH, 2013, 158).

La Ley 975 estableció un incidente judicial de reparación, como fase previa a la sentencia, en el que las víctimas manifestaban ante el Tribunal de Justicia y Paz su deseo de

ser reparados y la manera como pretendían obtener dicha reparación. A esos efectos, las Salas de Justicia y Paz elaboraron un Protocolo para el desarrollo de las audiencias de verificación de ejecución de sentencia, así como un Protocolo para el incidente de reparación. Ese incidente permitía formular una acción judicial orientada a buscar reparación, en primer término, por cuenta del victimario directo, y en su caso del grupo paramilitar, y sólo en forma subsidiaria y a falta de bienes suficientes, por el Estado colombiano, a través del fondo de reparación. (CIDH, 2013, 214). Con la Ley 1592 de 2012, este incidente de reparación desapareció, y se estableció un nuevo modelo denominado Incidente de Identificación de las Afectaciones Causadas a las Víctimas, del cual anota la Comisión Interamericana de Derechos humanos lo siguiente:

“La Comisión nota que uno de los elementos más controvertidos de la Ley 1592 es la eliminación del incidente de reparación establecido en la Ley 975, y su reemplazo por un “incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas”, en el que se verificaran las pruebas presentadas por las víctimas, si el procesado reconoce las “afectaciones” alegadas. Las víctimas no podrían reclamar su reparación económica ante el juez penal, sino que la reparación estaría sujeta a los mecanismos de la Ley 1448”. (CIDH, 2013, 215). Es decir, como lo establece la ley 1448, habrá unos toques a la reparación obtenida. Fijados en un máximo de 40 salarios mínimos legales.

La explicación de dicho cambio legislativo, lo aborda La unidad de justicia y paz, al indicar que el incidente de reparación integral generaba problemas, en la medida en que, luego de la sentencia en el caso de Mampujan, (se condenó al estado colombiano a pagar treinta y un mil millones de pesos) el 50% del fondo de reparaciones entonces vigente se habría destinado solo al 0.3% de las víctimas registradas en justicia y paz. (CIDH, 2013, 217). En conclusión si se seguía con la reparación por vía judicial, los dineros destinados para dichas reparaciones, no alcanzarían para todas las víctimas que tuvieran derecho a estas.

- **Decreto 3011 de 2013:** Establece un modelo de investigación de macro-criminalidad, el cual busca determinar de manera rápida la presunta responsabilidad de integrantes de grupos armados en aquellos casos emblemáticos de violencia. el presente decreto

reglamenta la ley 975 de 2005, 1448 de 2011 y la 1592 de 2012. Teniendo en cuenta que, en desarrollo de las leyes de Justicia y Paz (Ley 975 del 2005) y de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 del 2011), el Gobierno ha proferido una serie de disposiciones, el Ministerio de Justicia expidió el Decreto 3011, para reglamentar aspectos de la reforma a la Ley de Justicia y Paz (Ley 1592 del 2012) y articular dichas medidas...Inicialmente, la disposición establece un marco general para el proceso penal especial de Justicia y Paz. Así mismo, contiene un conjunto de normas jurídicas destinadas a organizar el sistema de alistamiento, recepción, transferencia y administración de bienes entre las autoridades encargadas de la ejecución de las leyes 1448 del 2011 y 975 del 2005...Además, la norma, que consta de 99 artículos, indica que el procedimiento especial de Justicia y Paz se divide en dos etapas: administrativa y judicial.

“La etapa administrativa inicia con la solicitud de postulación por parte del desmovilizado y culmina con la presentación del Gobierno Nacional de las listas de postulados a la Fiscalía General de la Nación. Una vez recibidas dichas listas por parte de la Fiscalía General de la Nación, inicia la etapa judicial”, precisa la norma...También regula aspectos como la aplicación de las causales de terminación del proceso penal y la evaluación del cumplimiento de requisitos para la sustitución de la medida de aseguramiento...En el título III hace referencia a la reparación integral, donde explica que las víctimas que participen en el proceso de Justicia y Paz podrán solicitar su inclusión en el Registro Único de Víctimas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios. ..Por último, deroga todas las disposiciones que les sean contrarias, en particular los decretos 4760 del 2005 y 3391 de 2006, ya antes analizados en esta tesis. Entre otros.

- *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*
- *Caso 19 comerciantes Vs. Colombia: Corte Interamericana de Derechos Humanos. 5 de julio de 2004*

Tabla 9. *Ficha técnica sentencia de la CIDH.*

Nombre del caso	Caso 19 comerciantes Vs. Colombia
Víctima(s)	19 comerciantes y sus familias
Estado demandado	Colombia
Sumilla	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de 19 comerciantes por parte de un grupo paramilitar, así como a la falta de una investigación para esclarecer los hechos y la falta de sanción a los responsables.
Hechos	

- Los hechos del presente caso ocurrieron el 7 de octubre de 1987 cuando miembros de un grupo paramilitar que operaba en el Municipio de Puerto Boyacá detuvieron a 17 comerciantes, presuntamente por sus relaciones con grupos guerrilleros. Los comerciantes se dedicaban a actividades comerciales, tales como transporte de mercaderías o de personas, o compra y venta de mercancías en la frontera colombo-venezolana. - Luego de su detención, fueron asesinados y descuartizados por lo que lanzaron sus cuerpos a un río. Dos semanas después de ocurridos los hechos, otros dos comerciantes fueron en búsqueda de los desaparecidos. Igualmente fueron detenidos y asesinados por el grupo paramilitar.

- Ante la desaparición de los 19 comerciantes, sus familiares interpusieron una serie de recursos legales a fin de localizarlos. No obstante, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionó a los responsables de los hechos.

Reparaciones

La Corte decide:

- Que el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes.

Nombre del caso Caso 19 comerciantes Vs. Colombia

- Que el Estado debe erigir un monumento en memoria de las víctimas y, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas, debe poner una placa con los nombres de los 19 comerciantes.
- Que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas.
- Que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$ 55.000,00 (cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda colombiana por concepto de los ingresos dejados de percibir por cada una de las 19 víctimas.
- Que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$ 2.000,00 o su equivalente en moneda colombiana por concepto de los gastos en que incurrieron los familiares de las víctimas.
- Que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$ 80.000,00 o su equivalente en moneda colombiana por concepto de indemnización del daño inmaterial de cada una de las 19 víctimas.
- Que el Estado debe pagar por concepto de indemnización del daño inmaterial ocasionado a los familiares de las víctimas: (i) la cantidad de US\$ 50.000,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada uno de los hijos de las víctimas; b) la cantidad de US\$ 80.000,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada una de las cónyuges y compañeras de las víctimas; (ii) la cantidad de US\$ 50.000,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada uno de los padres de las víctimas; y (iii) la cantidad de US\$ 8.500,00 o su equivalente en moneda colombiana, a cada uno de los hermanos de las víctimas

Puntos resolutivos

Nombre del caso	Caso 19 comerciantes Vs. Colombia
------------------------	-----------------------------------

La Corte decide,

- Que el Estado violó los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida consagrados en los artículos 7, 5 y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las víctimas.
- Por seis votos contra uno, que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las víctimas.
- Que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de las víctimas.

Comentarios

La masacre de los 19 comerciantes, a la fecha continua como un delito impune en Colombia, a pesar de que la corte interamericana de derechos humanos, ordenara la captura de los responsables.

7. Revisar las ventajas y desventajas del sistema jurídico colombiano frente a Perú, El Salvador y Guatemala, respecto a la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición con las víctimas de violaciones de derechos humanos en conflictos armados internos.

Tabla 10. Datos históricos del conflicto.

<i>Países</i>	<i>Datos</i>	<i>Duración del conflicto</i>	<i>Numero de víctimas (personas) y número de habitantes</i>	<i>Forma de terminación del conflicto</i>	<i>Delitos</i>	<i>Población afectada</i>	<i>Perpetradores</i>
Guatemala		1960 – 1996	-Muertos y desaparecidos 200.000 15.531.000 hab.	Acuerdos de paz	-Ejecuciones - Torturas - Viola/es sexuales - Desapariciones forzadas.	- Zonas rurales: 90 %. - pueblo maya: 83 %	-Estado (ejercito): 93 % -Guerrilla: 3%
El Salvador		1980 – 1992	Muertos y desaparecidos 83.000 6.280.000 hab.	Acuerdos de paz	-Viola/es sexuales - Ejecuciones - Desapa/nes forzadas	- Mujeres: 27 % -Hombres: 72 % -Campesinos: 54 % -Población	-El estado: 88 % - grupos paramilitares - grupos guerrilleros: No hay certeza.

					rural:	
					41 %	
					-Población urbana:	
					5 %	
Perú	1980 – 2000	-Victimas muertas o desaparecidos 69.280	Se derrota a sendero luminoso	-Ejecuciones - Viola/es sexuales	- Hablantes Quechua (población indígena): 75 %	-Sendero luminoso: 46 %
		- Desplazados: 600.000		- Desapa/nes forzadas	- Población rural: 79 %	-Estado: 30 %
		30.814.000 hab.			-Campesinos: 56 %.	-Otros actores: 24%
Colombia	1958 – actualidad	- Homicidios: 220.000	No ha cesado- actualmente diálogos de paz.	-Ejecuciones	- Civiles: 81.5 %	-Secuestros: Guerrillas: 90.6 %
		- Desaparecidos: 27.075		- Viola/es sexuales	- Combatientes: 18.5 %	Paramilitares: 9,4 %
		-Desplazados: 4.744.046		- Desapariciones forzadas		-Masacres: Paramilitares: 58.9 %
		- Total:		- Secuestro		Guerrillas: 17.3 %
				- Desplaza/to forzado		

6.739. 987
47.000.000 hab.

Fuerza pública: 7.9 %
No esclarecido: 14.8%

Tabla 11. Protección de los derechos de las víctimas.

<i>Datos</i>	Marco legal de las víctimas	Verdad	Justicia	Reparación	Montos de reparaciones
<i>Países</i>					
Guatemala	ESCASO	NO	NO, MUY ESCASA	ESCASA	PERIODO 2008 – 2011
	Poco reconocimiento a las víctimas. Por ejemplo: definición de víctima, quien es víctima, entre otros.	Al ser el estado el principal perpetrador, este no reconoce su responsabilidad y no deja que avancen los procesos. Además de leyes de amnistía que imposibilitan el iniciar procesos.	Casos judicializados: 1.749 (A 2010).	- Víctimas reparadas económicamente: 3.725 personas Reparación material: 888 viviendas -Reparación psicosocial: 4790 personas. (2008 A 2011) -Total víctimas del conflicto reparadas:	-Reparaciones económicas: 10 millones de dólares -En promedio por persona: 2.800 dólares. -Reparaciones materiales: 5,6 millones de dólares

				30.000	
El Salvador	ESCASO	NO	NO	NO	NO
	Poco reconocimiento a las víctimas. Por ejemplo: definición de víctima, quien es víctima, entre otros.	Al ser el estado el principal perpetrador, este no reconoce su responsabilidad. No permite que avancen los procesos. Además de leyes de amnistía que impiden el iniciar procesos.	Solo aquellos pocos casos (solo 2) donde resulto responsable el estado ante la corte interamericana de derechos humanos.	Tras múltiples anuncios, solo hasta julio de 2014, comenzó a funcionar un programa de reparaciones a víctimas del conflicto armado.	A la fecha no se han establecidos montos de reparaciones.
Perú	SI	ESCASA	ESCASA	SI	Reparaciones colectivas:
	-Ley 28592 de 2005 (plan integral de reparaciones. -decreto 015-2006, reglamenta la ley 28592.	La verdad establecida a través de la comisión de la verdad y reconciliación.	Para 2009, había 1623 casos en investigación preliminar y solo 9 casos con sentencia de primera instancia.	-Victimas reparadas: 77.072 -Víctimas directas reparadas: 32.573 -Igualmente existen programas que contemplan otro tipo de reparaciones.	Para 2011, 1649 comunidades habían sido beneficiadas con proyectos (63 millones de dólares). Reparaciones individuales: Para 2012, es de 3.700 dólares por víctima.

Colombia	SI	ESCASA	ESCASA	ESCASA	REPARACIÓN ADMINISTRATIVA
<p>-ley 975 de 2005.</p> <p>- Ley 1448 de 2011.</p> <p>Entre otras y un gran número de decretos reglamentarios de las mismas. Así como sentencias de las altas cortes y de la CIDH.</p>	<p>Sin duda a lo largo del conflicto ha habido verdad sobre los hechos acontecidos en múltiples violaciones de derechos humanos. Sin embargo, un número más grande de hechos aún se desconocen.</p>	<p>La judicialización de los actores de los grupos armados, no es abundante. En la historia ha habido momentos de aprensión de estos, y otros de impunidad total.</p>	<p>Total:</p> <p>380.000 víctimas</p> <p>Por ley 975 (a 2010)</p> <p>Victimas reparadas:</p> <p>11.000 (100 millones de dólares)</p> <p>Por ley 1448 de 2011 (en 2012)</p> <p>Victimas reparadas:</p> <p>158.000 (502 millones de dólares)</p>	<p>Acorde a decreto 4800 de 2011:</p> <p>12.500 dólares máximos</p> <p>Por vía judicial:</p> <p>Lo que determine el juez.</p> <p>Adicional a estos montos están definidos otros modos de reparar, que van desde la reparación psicológica y simbólica hasta la entrega o restitución de tierras.</p>	

Análisis

El salvador

El salvador, se presenta como un país donde reina la impunidad, donde la justicia presenta un sin número de problemas, que le impide ser efectiva, para este caso, en la protección de los derechos de las víctimas, que van; desde las trabas legales impuestas por las leyes de amnistía, el incumplimiento de las sentencias de la CIDH, falta de formación jurídica de los operadores del sistema judicial, problemas de discriminación del sistema por razones de color, raza e idioma, hasta el pesimismo de casi todo un estado, acerca del sistema mismo. De igual forma a las víctimas en su gran totalidad se les dificulta el traslado a los lugares en donde pueden interponer las respectivas denuncias, por factores económicos y geográficos. En concordancia con lo anterior les resulta imposible a las víctimas intentar siquiera llegar a instancias internacionales, como la CIDH.

Guatemala

En Guatemala en resumen, la “Verdad” no se percibe al tener para llegar a ella un gran impedimento, como lo es que el estado es el perpetrador de casi la totalidad de las víctimas del conflicto armado, y sumado a ello, el personal estatal de la época, que sería el responsable de las víctimas dejadas por el conflicto, nunca fueron retirados de sus cargos, y en la actualidad algunos ostentan cargos importantes, lo cual impide de forma determinante el conocer la verdad, y estanca decisivamente los procesos de judicialización. En cuanto a las reparaciones, estas resultan escasas, y los montos irrisorios para la situación de pobreza que embarca a la población civil.

Sin temor a equivocarme, el principal problema que impide que se respeten los derechos de las víctimas, es el sistema de justicia actual, el cual debe cambiar, con el fin acabar con los problemas que actualmente existen, que impiden la búsqueda de la justicia, problemas tales como: factores culturales, económicos, de idiomas y educación. Con lo cual se consolide, una participación de la víctima en el proceso penal y asegure el acceso a la justicia de la misma.

Perú

En Perú, en cuanto al proceso de judicialización, se desataca el que no existe obstáculo normativo alguno que impida esta. Sin embargo, nos encontramos con otros factores que ciertamente si dificultan el llegar a un proceso de justicia por crímenes que afectan derechos humanos, entre ellos nos encontramos con el estancamiento de años, en que se encuentran la mayoría de las investigaciones penales. Así como la inequidad que existe los particulares y los militares, donde los primeros a diferencia de los segundos, no cuentan con ayuda legal a través de abogados, por parte del estado. Al tener en cuenta que la mayoría de las víctimas no cuentan con recursos económicos suficientes, para adelantar un proceso, contratar un abogado y lograr transportar a los testigos dentro del proceso a las audiencias, las cuales se desarrollan en ciudades como Ayacucho y Lima, donde están los tribunales designados para adelantar los proceso penales de hechos cometidos durante el conflicto armado; resulta casi imposible iniciar procesos penales para conocer la verdad, obtener justicia y una posterior reparación sin la ayuda de algún organismo defensor de los derechos humanos. Por último, de igual manera resulta una traba al intentar adelantar un proceso penal por parte de las víctimas, el hecho de que en Perú, no existe ningún programa de protección a testigos.

Con respecto a las reparaciones, es de destacar que Perú, ciertamente ha venido en un ascenso en este ámbito, y no solo desde el punto de vista de las reparaciones de tipo económico, sino también, en reparaciones más simbólicas o de tipo social, como el acceso a la educación y el mejoramiento de vivienda para las víctimas del conflicto armado.

Colombia

Colombia, sin lugar a dudas, reconoce a las víctimas del conflicto armado interno, y avanza de forma modesta en la protección de los derechos de estas. Al estudiar el proceso de judicialización, el país presenta problemas que impiden la efectividad de la misma, como lo son; de tipo normativo, ya que, aunque se encuentren tipificados muchos de los delitos graves de violaciones de derechos humanos, algunos no lo están, y para citar un

ejemplo, tenemos el caso del delito de esclavitud sexual, que solo hasta hace pocos años se logró tipificar, pero que por tanto tiempo se mantuvo impune. Seguidamente hay obstáculos de tipo geográfico y de hasta infraestructura, reflejados en la imposibilidad de trasladarse a lugares apartados del territorio, donde actualmente se cometen graves violaciones de derechos humanos. Y estas del mismo modo se continúan cometiendo debido a el principal problema que presenta Colombia, y el cual le ha impedido tener un desarrollo en todos los ámbitos y más aún en la protección de los derechos de las víctimas a las verdad, justicia y reparación, y este es, el actual conflicto armado que aún no cesa y que bajo intimidaciones y corrupción no deja que el país avance como lo dije anteriormente. Y que llega a influir incluso en el temor de las víctimas de ser testigos, denunciar o asistir a juicios penales. Por último, en concordancia, con el actual proceso de paz, de llegarse gracias a este a un fin del conflicto armado, Colombia tiene la obligación moral e internacional, de garantizar cero impunidad y la protección de los derechos de las víctimas.

8. Conclusiones

- Como primera y principal conclusión, en cuanto a la materialización de los derechos de las víctimas (Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición) en los países objeto de estudio, se determinó que Colombia es el país que más ha luchado por la ejecución y salvaguarda de los ya mencionados derechos. Lo anterior, respaldado principalmente, en un completo marco normativo, que acoge, protege y prima, a las víctimas del conflicto y sus derechos; en el reconocimiento de todas sus víctimas; y en el gran avance que se ha tenido principalmente en los últimos años con la implementación de los programas de reparación creados años atrás, dejando consigo miles de víctimas reparadas, como en ningún otro momento de la historia.
- Colombia a diferencia de Guatemala y el salvador, no se constituyó como el principal perpetrador (Perú cerca del 40% de las víctimas fueron ocasionadas por el estado), lo cual irradia en la gran impunidad que presentan estos países, y en abandono que viven las víctimas del conflicto armado.

- A excepción de Colombia, los países objeto de estudio, lograron dar fin al conflicto, sin embargo, para todos ha sido enteramente difícil el posconflicto, comenzando por que todos fallaron en un punto fundamental como lo fue la no implementación de reformas judiciales, políticas y sociales, que han impedido su desarrollo económico, una paz verdadera, una sociedad más igualitaria y el respeto por las víctimas y sus derechos.
- Los procesos vividos en Guatemala y el salvador que dieron fin al conflicto, y por los cuales a causa de leyes de amnistía se vive una impunidad, resultan como consecuencia de la época misma, ya que, solo para la década de mediados de los 90 y principios del 2000, es donde se da un avance significativo en los derechos de las víctimas y muy especialmente en los derechos de verdad, justicia y reparación. Como consecuencia, para la época de terminación de los conflictos (el salvador, 1992 y Guatemala, 1996) la firma de leyes de amnistía, que inclusive la gran mayoría se dieron antes del fin de la guerra, fueron consideradas, como legítimas y acordes a la ley.
- En los países de Guatemala, El Salvador y Perú, resulta común que las principales víctimas del conflicto armado interno, pertenecía a comunidades indígenas, con generalidades como la extrema pobreza y la imposibilidad de comunicarse a causa de su idioma, lo que repercutió en la poca posibilidad de estos de denunciar y poder llegar a obtener una verdad por los hechos acontecidos, una justicia que les permitiera saber que los responsables de los agravios que sufrieron estaban pagando por sus crímenes, y una reparación que les aliviara en algo su dolor y sus perjuicios o daños ocasionados.
- Solo a excepción de Guatemala, los demás países de estudio, tiene presente entre sus características, el paramilitarismo o actores con tales singularidades, ocasionados en todos los casos en gran medida por un abandono del estado e igualmente en determinado momento apoyados por el gobierno mismo. Sin embargo, solo en Colombia se vive o se tiene como un actor del conflicto el

narcotráfico, y este a su vez como un generador de guerra y un financiador de la misma.

Ventajas de Colombia frente a Perú, El Salvador y Guatemala

- Colombia acoge, un mejor y más completo, marco normativo de protección a las víctimas del conflicto armado, y específicamente con respecto a los países de Guatemala y el Salvador, donde acorde a lo estudiando, se puede calificar de poco o nulo la protección legal o normativa, con que cuentan las víctimas del conflicto, para salvaguardar sus derechos a la verdad, justicia y reparación.
- El Salvador, Guatemala y Perú, con relación a Colombia, tienen estipulados unos montos máximos menores, en lo que atañe a la reparación de tipo económico, con que cuentan las víctimas del conflicto armado. E inclusive Colombia posee programas de reparación a víctimas, que no son comunes en los demás países de estudio, como lo es la restitución de tierras o la entrega de estas a las víctimas con el fin de reparar un daño y que igualmente sirvan para el sustento y crecimiento económico de las mismas.
- Perú a diferencia de Colombia, no cuenta con un programa de protección a testigos. Lo cual ha repercutido, en un miedo generalizado de las víctimas de Perú a denunciar las violaciones de derechos humanos que sufrieron, lo cual por ende ayuda a sostener las cifras de impunidad que presenta el país, en cuanto a la judicialización de los actores de graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado.
- En cuanto a lo que se podría designar, como cuerpo judicial conformado por jueces, personal de la fiscalía y defensores del pueblo, encargados de llevar los procesos de judicialización de los actores armados y de la protección de los derechos de las víctimas del conflicto, se pudo evidenciar, la poca disponibilidad de personal con que cuentan los países de Perú, el Salvador y Guatemala con respecto a Colombia, y de igual manera la poca presencia que estos entes gubernamentales a lo largo y ancho de los países, donde solo existen estos en las capitales del país. y algunas

ciudades importantes. Ocasionalmente esto es una imposibilidad, como ya lo he mencionado, principalmente por factores económicos, de poder asistir a denunciar y al desarrollo de un eventual juicio, constituyéndose este hecho en otra fuente de ayuda a la impunidad.

- En Colombia se le considera víctima del conflicto armado, a la persona que sufrió un daño directamente, adicional a ello a todo su grupo familiar cercano y al cónyuge, de igual forma a toda aquella persona que logre demostrar una afectación a causa de un hecho violento dentro del conflicto que pudo ocasionar el daño. A contrario sensu, en Guatemala, solo se considera víctima al directamente afectado, a los familiares hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge, las demás personas que consideren que han sufrido un daño a causa del hecho violento o que se les violaron derechos humanos fundamentales, se les denomina querellante adhesivo, lo cual implica, desde el punto de vista de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un desconocimiento de su condición, que se tendría que catalogar según la corte como agraviado o víctima. Seguidamente estos querellantes adhesivos no tienen el derecho de asistir a todas las audiencias dentro del proceso, por el contrario tienen la obligación de solicitar un permiso y en definitiva su presencia no tiene casi ninguna relevancia dentro del proceso mismo. Como última afectación de esta denominación de querellante adhesivo, está el que esto reduciría ostensiblemente la cantidad de víctimas dentro del conflicto armado, produciendo con esto, una minimización del verdadero impacto del conflicto armado.
- Colombia a diferencia de los demás países objeto de estudio, cuenta con abogados de oficio que son designados para las víctimas del conflicto armado en los procesos que estas adelantan en pro de la salvaguarda de sus derechos. En países como Perú, el gobierno cuenta con esta ayuda legal, pero solo para el personal de sus fuerzas armadas, lo cual genera una desigualdad abrumadora con respecto a las víctimas del conflicto armado.

Desventajas de Colombia frente a Perú, El Salvador y Guatemala

- En Perú, acorde a las estadísticas, se ha logrado reparar 77 mil víctimas del conflicto armado (en un país donde sus víctimas totales muertas, desaparecidas y desplazadas llegaron a 669 mil), e igualmente un importante número de víctimas que sufrieron algún tipo de daño o violación a sus derechos fundamentales a causa del conflicto. Colombia, sin embargo en relación con la cantidad de víctimas que presenta (más de 6.5 millones), no ha logrado reparar una cantidad considerable de estas (solo 380.000). Es decir, Colombia escasamente llega a tener reparadas el 6% de sus víctimas, mientras que en Perú ya se ha reparado el 12% de las víctimas del conflicto armado.
- Colombia a diferencia de los demás países de estudio, no cuenta con una Comisión de la Verdad. Esta permitiría tener un mecanismo no judicial, que de una narración histórica del conflicto, incluyendo los hechos que lo ocasionaron, las secuelas del mismo y como punto importante, que determine sus principales responsables. Sin embargo vale destacar, primero, que esta nace en Guatemala, El Salvador y Perú, como consecuencia de la finalización del conflicto armado, lo cual en Colombia no ha sucedido. Y segundo, que en Colombia, bajo el Alto Legislativo 01 de 2012, Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional, se ordena en su artículo 1ro, la creación mediante ley de una Comisión de la Verdad.
- Entre lo que podríamos catalogar como una desventaja de Colombia frente a Perú, en lo que respecta a los mecanismos utilizados en las reparaciones, nos encontramos con la existencia una pensión destinada a aquellas personas víctimas del conflicto armado mayores de 50 años, correspondiente a la mitad de un salario mínimo,

Referencias

- Bernal, G. (2009). Instrumentos Internacionales. Aprendizaje significativo de la ley de justicia y paz, 1, pág. 85.
- BERNAL, A. (2009). Aprendizaje Significativo de la Ley de Justicia y Paz. Primera edición: noviembre de 2009 Coordinación editorial: Grupo Editorial Ibáñez. Pág. 22- 26.
- Cerón, Eraso, L. (2008). La Víctima en el Conflicto Armado Mundial. En L.E. Cerón Eraso, La víctima en el Proceso Penal Colombiano (pág. 21). Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Inter-American Commission on Human Rights. 1.
- Correa, C. (2013). El Plan Integral de Reparaciones y los primeros esfuerzos para implementar las recomendaciones de la CVR. Reparaciones en Perú. ICTJ, Justicia, Verdad, Dignidad. 1.
- Cortes, f. (2007). Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina. Estudios políticos, 31, pág. 24.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (1993). Informe de la coordinadora nacional de derechos humanos ante la CIDH. Recuperado el día 2 de sep. De 2014.
- Cuellar, B. (2010). Las víctimas y La justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los Estándares internacionales?. Las víctimas y La justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los Estándares internacionales?, 1, pág. 127.
- Forer. A. (2009). Ley de Justicia y Paz: Orígenes, Estado Actual y Proyecciones, V encuentro de la Jurisdicción Constitucional, agosto 13, pág. 5.
- Forer, A. (2011). La participación de las víctimas en el marco de un proceso de justicia transicional - el caso colombiano en la Ley de Justicia y Paz. Proyecto de Apoyo al

- Proceso de Paz en Colombia en el Contexto de Ley de Justicia y Paz – ProFis, 1, pág. 11.
- Galvis, A. (2010). Las víctimas y La justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los Estándares internacionales?. 1, pág. 11.
- González, C. (2008) Los complejos debates de la ley de víctimas, Unidad de Investigación, Indepaz, 1, pág. 4.
- Leonardo, M. (2010). Guatemala. Las víctimas y La justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los Estándares internacionales?, 1, pág. 166.
- López, C. (2011). Participación de las víctimas en la ley de justicia y paz y Corte Penal Internacional. Bogotá D.C: Proyecto de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia en el Contexto de Ley de Justicia y Paz – ProFis. 1, Pág. 11.
- Ramírez, E. (2001). La investigación socio-jurídica. Bogotá D.C: Ediciones doctrina y ley Ltda.
- Rizo, H. (2002). Evolución del conflicto armado en Colombia e Iberoamérica.: Editorial Nomos, 1.
- Secretaria de la Paz de la Presidencia de la Republica. (2006). Los Acuerdos de Paz en Guatemala. 1. Págs. 139.
- Thale, G y Beltrán, A. (2013). 20 años después de la comisión de la verdad para el salvador. Recuperado el día 21 de julio de 2014, de www.wola.org.